

BOLSA DE MADRID. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 14 DE AGOSTO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
10-8-023	71,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,75	13-8-023	560,00	Banco de España.....	500			885,00	
13-8-023	71,40	> E, de 25.000 >	71,75	13-8-023	243,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
13-8-023	71,30	> D, de 12.500 >	71,75	13-8-023	258,00	Banco Hipotecario de España...	500				
13-8-023	71,75	> C, de 5.000 >	71,75	18-5-023	85,00	Banco de Castilla.....	250		90		
13-8-023	71,75	> B, de 2.500 >	72,00	30-7-023	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500			175,00	
13-8-023	72,00	> A, de 500 >	72,00	13-7-023	152,00	Banco Español de Crédito.....	250				
13-8-023	72,00	> G, de 100 >	71,75	10-8-023	345,00	Unión Española de Explosivos...	100				
13-8-023	72,00	> H, de 200 >	71,75	10-8-023	84,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500				
13-8-023	71,75	En diferentes series.....		9-8-023	34,00	carera España... (Ordinarias.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			21-1-023	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
13-8-023	80,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,50	9-6-023	339,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			239,00	pesetas:
13-8-023	80,50	> E, de 12.000 >		8-8-023	239,50	Idem Norte de España.....	475			237,00	Ad.
13-8-023	80,80	> D, de 6.000 >		13-3-023	244,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos				
13-8-023	87,00	> C, de 4.000 >				OBLIGACIONES			Interés anual por 100		
13-8-023	87,00	> B, de 2.000 >		7-8-023	357,00	Bonos del Banco de España.....	500				
13-8-023	87,30	> A, de 1.000 >		13-8-023	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4	90,00	
10-8-023	87,35	> G, de 100 >		13-8-023	100,00	Idem id. id.....	500		5	100,00	
10-8-023	87,35	> H, de 200 >		13-8-023	110,00	Idem id. id.....	500		6	110,65	
5-7-023	86,75	En diferentes series.....		7-8-023	76,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			30-7-023	94,35	[Serie A.	500			
31-7-023	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		22-5-023	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500		5		
13-7-023	88,00	> D, de 12.500 >	88,00	14-5-023	72,35	Madrid a Ariza..... > C.	500		4		
13-8-023	88,00	> C, de 5.000 >		20-1-023	63,50	1. ^a serie.	500		4 1/2		
13-8-023	89,00	> B, de 2.500 >		26-6-022	58,25	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500		3		
13-8-023	89,00	> A, de 500 >		18-5-021	53,00	ña. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500		3		
0-7-023	89,00	En diferentes series.....		18-11-020	52,00	Encero de 1905..... 4. ^a serie.	500		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			20-1-023	59,50	5. ^a serie.	500			
8-8-023	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
13-8-023	97,30	> E, de 25.000 >	97,50	13-8-023	83,00	Obligaciones	500			83,25	
13-8-023	97,30	> D, de 12.500 >	97,50	1-8-023	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500				
13-8-023	97,30	> C, de 5.000 >	97,60	10-8-023	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,50	
13-8-023	97,30	> B, de 2.500 >		13-8-023	88,50	Idem id. 1918.....	500			88,50	
13-8-023	97,30	> A, de 500 >		28-4-023	85,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
7-8-023	97,00	En diferentes series.....	97,60			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
		4 POR 100 AMORTIZABLE					4 por 100 perpetuo al contado.....	248.800			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
		EMISIÓN DE 1917					Idem fin corriente.....	0			PARÍS, a la vista, cheque, 150.000 francos a 40,50 pesetas por 100 francos.—25.000 a 40,56, 125.000 a 40,75.—275.000 a 40,70.
7-8-023	90,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	0				LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,70 pesetas una.—10.000 a 33,72.
7-8-023	90,85	> E, de 25.000 >				4 por 100 amortizable.....	5.000				NEW-YORK, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 7,40.
13-8-023	97,30	> D, de 12.500 >				5 por 100 amortizable.....	48.500				ROMA, a la vista, cheque, 75.000 liras a 30,85 pesetas por 100 liras.
13-8-023	97,30	> C, de 5.000 >	97,30			Acciones del Banco de España.....	10.000				
13-8-023	97,30	> B, de 2.500 >	97,30			Idem del Banco Hipotecario.....	0				
13-8-023	97,30	> A, de 500 >	97,30			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	0				
13-8-023	97,30	En diferentes series.....	97,30			Azucarera.—Preferentes	0				
13-8-023	97,30					Idem.—Ordinarias	0				
13-8-023	97,30					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	11.000				
13-8-023	97,30					Idem id. al 6 %.....	5.000				

Gaceta de Madrid. Núm. 227
 15 Agosto 1923
 Anexo núm. 1.—Página 601

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS****Sección 1.ª—Negociado 3.ª**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Toral de los Vados y la oficina del Ramo de Vega de Espinareda (31 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 3 de Septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de León el día 8 de Septiembre de 1923, a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1923.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1760

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Cistierna y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León y en la oficina del Ramo de Cistierna, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado

de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1.º de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1923.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1761

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Calaf y la de Igualada (26.260 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en las oficinas de Calaf e Igualada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 24 de Agosto actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona el día 29 de Agosto, a las once horas.

Madrid, 11 de Agosto de 1923.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1762

RESOLUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

En el anuncio de la subasta de acopios de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 16, 17 y 19 de la carretera de la de Zamora a Fornoselle a Ledesma, publicado en el número 202 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 21 de Julio último, se dice que la fianza provisional es de 2.529,32 pesetas, siendo de 252,93.

Zamora, 12 de Agosto de 1923.

El Jefe, Alfonso Rojo.

S—1204

DISTRITO FORESTAL DE GRADADA**PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1923 A 1924**

El día 18 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez, tendrá lugar en la Aljaldía de Abate y en sus oficinas del Distrito forestal de la provincia de Guadalupe, sitas en la calle Ancha de la Virgen, núm. 16, primero, la primera subasta por diez años para la enajenación del aprovechamiento de 4.800 metros cúbicos de piedra del monte denominado "Sierra Eivira", núm. 9 del Catálogo de los de aprovechamiento común.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, otorga la del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de piedra que ha de verificarse en el monte denominado "Sierra Eivira", acompaño su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la fianza para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer la cantidad de ... (expresada en letra).

(Fecha y firma del exponente.)

Para la celebración de la subasta y realización del aprovechamiento se tendrá presente el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas aprobado por la Inspección, con fecha 23 de Agosto de 1921, que se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 199, correspondiente al 13 de Septiembre de 1921, rectificado según aparece en el núm. 112 del 21 de Mayo del año 1922, y que en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Abril último, de que sean atribuciones de los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos y de sus ampliaciones reglamentarias, anunciando todas las subastas y aprobadas o desaprobadas según proceda, exceptuándose únicamente la aprobación de aquellas protestadas, cuya cuantía total exceda de 100.000 pesetas, que será de la exclusiva competencia de la Dirección general de Agricultura y Montes, y que contra las resoluciones de los Ingenieros Jefes a este respecto procederán siempre los recursos legales, y primeramente el de alzada ante el Ministerio de Fomento, interpuesto en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación de la resolución; el mencionado pliego de con-

diciones generales, reglamentarias y facultativas para las subastas, adjudicación y aprovechamientos de los productos de los montes públicos dependientes de este Distrito, queda reconocido también con las salvedades consiguientes a las mencionadas atribuciones que antes correspondían a la Inspección sexta y al plazo expresado de reclamación; debiendo, por lo tanto, entenderse que a la Jefatura del Distrito le corresponde la intervención que el indicado pliego señala a la Inspección sexta en las condiciones números 21, 26, 47, 68, 69, 78, 79, 82, 83 y 159.

En las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alarfe, donde ha de celebrarse la subasta, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta y el disfrute.

El plazo para la ejecución del aprovechamiento, durante el primer año, será desde la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre de 1924, y en los años sucesivos de duración del contrato, dicho plazo será desde la fecha de la licencia, si es posterior al principio del año forestal correspondiente, y si es anterior, desde el principio del año forestal hasta la terminación del mismo.

La licitación se referirá a la cantidad total que corresponde a los diez años de duración del disfrute, y el depósito para tomar parte en la subasta será también el 5 por 100 de esa cantidad total.

El aprovechamiento se efectuará en las canteras situadas en Tajojusto, Los Organos, Canalizo, Buenavista y Cantera del Rey.

El presupuesto de ejecución que corresponde a la entrega de los lugares del disfrute, que habrá de hacerse una sola vez en el primer año del contrato para toda la duración de éste, es de 79 pesetas 75 céntimos, y además el rematante está obligado a satisfacer el importe relativo al reconocimiento del disfrute que, cada año a la terminación del forestal inmediato anterior, ha de hacerse, importe que habrá de determinarse análogamente a lo que dispone la Real orden de 24 de Mayo de 1909 para el cálculo del importe de las indemnizaciones y gastos de movimiento, sin perjuicio de lo que sobre el particular pueda resolverse.

El tipo de tasación por los diez años es de 48.000 pesetas, correspondiendo por lo tanto a cada año de duración del contrato 4.800 pesetas.

Serán también de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, incluso el de elevación del contrato a escritura pública.

Caso de resultar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre venidero, a las diez horas.

Granada, 10 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Julio Sánchez.

S-1757

El día 19 de Septiembre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Pinos Puente y en las oficinas del Distrito forestal de la provincia de Granada, sitas en la calle Ancha de la Virgen, núm. 16,

primero, la primera subasta, por diez años, para la enajenación del aprovechamiento de 2.500 metros cúbicos de piedra del monte denominado "Sierra Elvira" núm. 12 del Catálogo de los enajenables; siendo el tipo de tasación por los diez años referidos el de pesetas 25.000, correspondiendo por lo tanto a cada año de duración del contrato 2.500 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

D. ... vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de piedra que ha de verificarse en el monte denominado "Sierra Elvira", acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer la cantidad de ... (expresada en letra).

(Fecha y firma del exponente.)

Para la celebración de la subasta y realización del aprovechamiento se tendrá presente el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas aprobado por la Inspección, con fecha 23 de Agosto de 1921, que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 193, correspondiente al 13 de Septiembre de 1921, rectificado según aparece en el núm. 112 del 24 de Mayo del año 1922, y que en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Abril último, de que sean atribuciones de los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos y de sus ampliaciones reglamentarias, anunciando todas las subastas y aprobándolas o desaprobandolas según proceda, exceptuándose únicamente la aprobación de aquellas protestadas, cuya cuantía total exceda de 100.000 pesetas, que será de la exclusiva competencia de la Dirección general de Agricultura y Montes, y que contra las resoluciones de los Ingenieros Jefes a este respecto procederán siempre los recursos legales, y primeramente el de alzada ante el Ministerio de Fomento, interpuesto en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación de la resolución; el mencionado pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para las subastas, adjudicación y aprovechamientos de los productos de los montes públicos dependientes de este Distrito, queda reconocido también con las salvedades consiguientes a las mencionadas atribuciones que antes correspondían a la Inspección sexta y al plazo expresado de reclamación; debiendo, por lo tanto, entenderse que a la Jefatura del Distrito le corresponde la intervención que el indicado pliego señala a la Inspección sexta en las condiciones números 21, 26, 47, 68, 69, 78, 79, 82, 83 y 159.

En las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pinos Puente, donde ha de celebrarse la subasta, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta y el disfrute.

El plazo para la ejecución del aprovechamiento, durante el primer año,

será desde la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre de 1924, y en los años sucesivos de duración del contrato, dicho plazo será desde la fecha de la licencia, si es posterior al principio del año forestal correspondiente, y si es anterior, desde el principio del año forestal hasta la terminación del mismo.

La licitación se referirá a la cantidad total que corresponde a los diez años de duración del disfrute, y el depósito para tomar parte en la subasta será también el 5 por 100 de esa cantidad total.

El aprovechamiento se efectuará en el sitio conocido por las Tres Piedras, en una extensión de tres hectáreas.

El presupuesto de ejecución que corresponde a la entrega de los lugares del disfrute, que habrá de hacerse una sola vez en el primer año del contrato para toda la duración de éste, es de 56 pesetas 75 céntimos, y además el rematante está obligado a satisfacer el importe relativo al reconocimiento del disfrute que cada año, a la terminación del forestal inmediato anterior ha de hacerse, importe que habrá de determinarse análogamente a lo que dispone la Real orden de 24 de Mayo de 1909 para el cálculo del importe de las indemnizaciones y gastos de movimiento, sin perjuicio de lo que sobre el particular pueda resolverse.

Serán también de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, incluso el de elevación del contrato a escritura pública.

Caso de resultar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre venidero, a las once horas.

Granada, 10 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Julio Sánchez.

S-1758

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE EL FERROL

COMISARÍA DEL ARSENAL

Se pone en conocimiento de cuantos deseen interesarse en la adquisición del material inútil para el servicio de la Marina, que se detalla al final, que el día 18 de los corrientes, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Arsenal de El Ferrol el concurso de proposiciones libres para la enajenación del mencionado material, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial del Ministerio de Marina*, número 154 de 12 del mes último.

Reseña del material de referencia.

Un casco de hierro de un bote de vapor de 8,90 metros eslora, 2,15 ídem manga y 1,40 ídem puntal.

Un Cánguil de madera de 15,60 metros eslora, 4,60 ídem manga y 1,70 ídem puntal.

Dos boyas de hierro de 15, diámetro y 1,30 altura.

Cuatro muertos de hierro circulares, de 4,40 metros diámetro y 1,00 puntal.

Una boya de madera de 2,20 metros diámetro y 0,85 ídem altura.

Un muerto de madera cuadrado, de cuatro metros de lado y 1,30 altura.

Arsenal de El Ferrol, 7 de Agosto de 1923.—El Comisario, ilegible.

S-1752

Se pone en conocimiento de cuantos deseen interesarse en la compra del cañonero "Marqués de Melón" y "Torpedero número 41", que a los diez días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de La Coruña y Vizcaya—contados a partir del que últimamente le hubiese publicado—se celebrará en el Arsenal de El Ferrol subasta pública para la venta de los buques referidos, con arreglo al pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la segunda Sección del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y Comandancias de Marina de La Coruña, El Ferrol y Bilbao.

Arsenal de El Ferrol, 7 de Agosto de 1923.—El Comisario, Regible.

S—1751

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE VALLADOLID

El Jefe administrativo militar de la plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos por tiempo de dos años y tres meses más si así conviniese al Estado, el servicio de acuartelamiento y combustible para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Medina del Campo, según lo dispuesto por Real orden comunicada de 23 de Junio del año actual, se hace público por medio del presente anuncio y se convoca a la subasta local que para tal fin se celebrará en la Casa Consistorial de Medina del Campo, a las doce y media del día 12 de Septiembre próximo, ante el Tribunal competente y con arreglo a las prescripciones del vigente Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, de la Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta, así como el cálculo del suministro aproximado durante cada año, estarán de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez a las trece, en las oficinas de esta Jefatura administrativa, sita en los locales del exconvento de San Agustín, de esta capital.

La fianza provisional que ha de constituirse para tomar parte en la subasta será la de 1.483,13 pesetas, haciendo constar el resguardo que ha sido constituida para tal objeto.

Los precios límites que regirán en la misma son: por cada cama de Suboficial o Sargento que suministre, con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste, 1,35 pesetas.

Por cada cama de tropa que ídem, con ídem ídem, al mes o fracción de éste, 1,20 pesetas.

Por cada juego de utensilios, tanto de cuartel como de guardia, que ídem al ídem ídem, 0,30 pesetas.

Por cada kilogramo de carbón de cocina que suministre, 0,15 pesetas.

Por cada ídem de carbón de cok que ídem, 0,08 pesetas.

Por cada ídem de ídem de hulla que ídem, 0,10 pesetas.

Por cada ídem de leña que ídem, 6 pesetas.

Por cada litro de petróleo que ídem, 0,75 pesetas.

Valladolid, 10 de Agosto de 1923.—P. S., el Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición.

Don vecino de con cédula personal de clase, número, que se acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio de acuartelamiento durante dos años prorrogables por tres meses más, si conviniese al Estado, se comprometo a verificar el servicio de suministro de camas de Suboficiales y Sargentos de tropa y juegos de utensilios de cuartel y guardias, y combustible a las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Medina del Campo, con sujeción a los pliegos de condiciones, a los precios siguientes:

Por cada cama de Suboficial o Sargento que suministre con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste (tantos pesetas y tantos céntimos, en letra).

Por cada ídem de ropa que ídem al ídem (ídem ídem, en letra).

Por cada juego de utensilio, tanto de cuartel como de guardias que ídem al ídem ídem (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada kilogramo de carbón vegetal que suministre (tantos céntimos de peseta).

Por cada ídem de ídem de cok que ídem (tantos de ídem ídem.) ídem (tantos de ídem ídem.)

Por cada kilogramo de carbón de hulla que suministre (tantos céntimos de peseta).

Por cada kilogramo de leña que ídem (tantos ídem de ídem).

Por cada litro de petróleo que ídem (tantos ídem de ídem).

Acompaña resguardo del depósito previo y último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

(Fecha y firma del proponente).

S—1754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN FELIX DE LLOBREGAT

En virtud de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 23 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a construcción de un matadero en los terrenos adquiridos al efecto, bajo el tipo de 164.463,75 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los ocho

días siguientes al de la formalización y firma correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del ilustre Sr. Alcalde o el Teniente o Concejal en quien delegue, a los diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por la persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. José Borrell, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en los días hábiles de oficina.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.223,30 pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes mencionada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerradura, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de un matadero en los terrenos adquiridos al efecto".

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que recibo el pliego, bajo firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación, como se dispone en el último párrafo del artículo 9 de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Se advierte que para la contrata a que da lugar esta subasta regirán las disposiciones del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, modificando la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

San Felix de Llobregat, 9 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Jaime Sans.—El Secretario, P. M. S. S., (ilegible).

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de un matadero en los terrenos adquiridos al efecto.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Las obras objeto de esta contrata, son las de albañilería, carpintería, herrería, vidriería, pintura, servicio general de desagües, alcantarillado, distribución de agua y alumbrado eléctrico (con exclusión de las instalaciones especiales de matanza y transporte de reses, propias de esta clase de edificios) y demás obras necesarias para la construcción de un matadero, sito en los terrenos de la Hiera de la Font.

Artículo 2.º

Descripción del proyecto y condiciones de ejecución.—El matadero objeto de esta contrata, se compone de los siguientes elementos:

- a) Cuerpo de entrada destinado a habitación de personal.
- b) Cuerpo central destinado a nave de matanza.
- c) Pabellón destinado a laboratorio y despacho del Veterinario.
- d) Cuadra y cochera.
- e) Corrales y depósito de forrajes.
- f) Pabellón de reses sospechosas.
- g) Tripería, mondonguería, aseó y limpieza del personal.
- h) Paredes de cerca.
- i) Red de canalización y desagües.

Las obras se ejecutarán estrictamente con sujeción a los planos y presupuestos que se acompañan al presente pliego de condiciones, ateniéndose a las indicaciones del Arquitecto Director,

ya verbales o emitidas por escrito, referente a la interpretación técnica del proyecto y al orden de ejecución de los trabajos.

Artículo 3.º

Copia de los planos y documentos.—El contratista podrá sacar copias de todos los documentos y planos del proyecto que pueden serle necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias serán autorizadas con la firma del Arquitecto Director.

Artículo 4.º

Útiles, herramientas y medios auxiliares.—El contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de todas clases necesarios para la realización de las obras y para el replanteo y comprobación que hayan de efectuarse.

Serán también de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de construcción, tales como cimbras, cerchas, acodamientos, andamios, etc., que se adaptarán a los proyectos e instrucciones del Arquitecto Director.

Es también de cuenta del contratista el agua necesaria para la realización de las obras.

Artículo 5.º

Transportes.—Serán de cuenta del contratista el transporte a pie de obra de materiales y útiles necesarios para la ejecución de las obras objeto de esta contrata.

Artículo 6.º

Revisión de materiales.—Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescriba la Dirección, no pudiendo hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa, debiendo retirarse los que fueran rechazados.

Esta revisión no supone recepción de materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa con la citada revisión.

Artículo 7.º

Sustitución de materiales constructivos.—La Dirección podrá variar no solamente la procedencia o naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto y pliego de condiciones, siempre que a su juicio lo crea conveniente en beneficio de las obras a ejecutar.

Artículo 8.º

Precios contradictorios.—En caso de que la Dirección ordenare hacer alguna obra de la que no existe precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los precios establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Artículo 9.º

Defectos de la obra.—Cualquier fal-

ta que se cometa durante el transcurso de las obras relativo a la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto o en la observación de lo prescrito en este pliego de condiciones será notificada por la Dirección al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyéndose a sus costas la parte de obra en que se hubiese cometido, pudiendo la Dirección suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no se ha principiado a cumplir lo dispuesto, parándose al contratista el consiguiente perjuicio, si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo fijado.

Artículo 10.

Personal auxiliar.—El contratista tendrá la obligación de poner al frente del personal y por su cuenta, si él personalmente no ocupase este puesto, un encargado competente para vigilar los trabajos, andamios y cimbras y demás medios auxiliares, recibir y cumplir las instrucciones de la Dirección, efectuar mediciones y cuantías operaciones técnicas fueran por ella encomendadas.

Artículo 11.

Responsabilidades.—El contratista deberá adoptar toda suerte de precauciones necesarias en la ascensión de materiales, formación y retirada de andamios, para que no se perjudique ni deterioren las obras y trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones será responsable el contratista y a su costa se sustituirán, renovarán y repararán las obras, elementos que hayan sufrido menoscabo.

Artículo 12.

Responsabilidades por accidentes.—El contratista es el único responsable de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, errores, imprudencias, etcétera, reaccionando ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de Cuentas, de los cargos que puedan resultar de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente indemne, tanto la Corporación municipal como el Arquitecto Director.

Artículo 13.

Seguro de accidentes.—Deberá establecerlo el contratista con una Compañía nacional de primer orden, entendiéndose que vendrá incluido su importe en la valoración de las obras según los precios del presupuesto.

Artículo 14.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer, lo menos posible la circulación, evitando hasta donde sea posible las molestias que dimanar de excavaciones abiertas, tierras o materiales deposi-

lados, etc., viniendo además obligado a sujetarse a cuantas indicaciones se le hagan por la Dirección.

Artículo 15.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista viene obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causa justificada.

Artículo 16.

Recepción provisional.—La recepción provisional de las obras se hará parcialmente cuando el Arquitecto al hacer la valoración para el abono de las obras, según el artículo 50, expida las correspondientes certificaciones de valoración, en las que habrá de haber constar todo lo relativo a la solidez y buena construcción de la obra.

Artículo 17.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será el que el señor Arquitecto determine, a partir de la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras, arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de fábrica, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades hasta que las obras fueren recibidas definitivamente.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda nacer reclamación alguna al contratista.

Artículo 18.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se hará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, levantándose la correspondiente acta, que será aprobada por la Corporación en vista del informe del Arquitecto director, cesando la responsabilidad del contratista una vez aprobada el acta de recepción.

Artículo 19.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones recitan en esta contrata, en cuanto a él no se opongan y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 20.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle ta-

xativamente expreso en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare por escrito la Dirección.

Artículo 21.

Real decreto de 20 de Junio de 1902. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto.

Artículo 22.

Real decreto de 8 de Julio de 1902. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 23.

Ley de Protección a la industria nacional.—El presente contrato se entenderá sujeta a la observación de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la aplicación de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con los de 25 de Julio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

CAPITULO II

CLASE Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 23, bis.

Materiales en general.—Los materiales que se empleen serán de la mejor calidad y tendrán las propiedades y dimensiones especificadas en los planos y presupuestos y pliego de condiciones o las que señalaren los detalles o notas que se entreguen al contratista.

Artículo 24.

Aguas.—El agua para la ejecución de la obra será potable y perfectamente limpia.

Artículo 24, bis.

Arenas y gravillas.—La arena procederá del río Llobregat, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destina, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar.

La gravilla que se emplee para la confección de hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas y sus dimensiones serán fijadas por la Dirección facultativa.

Artículo 25.

Cal, yeso y cemento.—La cal co-

mún deberá tener el conveniente grado de cocción y estará libre de sustancias extrañas.

La cal hidráulica presentará las siguientes características: no empezará el fraguado antes de las cinco horas ni lo terminará después de las cincuenta. La densidad mínima será de 2.60, el residuo sobre tamiz de 700 mallas será un 5 por 100 y sobre el de 4900 mallas un 30 por 100.

A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilogramos por metro cuadrado y 25 a la compresión.

Los cementos serán de fraguado lento o rápido, según los casos; será condición indispensable para estos materiales una gran finura de molido y todas las cualidades inherentes a un cemento de la mejor calidad en su clase.

El yeso deberá ser finamente molido y amasado, debiéndose rechazar el que presente señales de hidratación; la cantidad de agua absorbida será, por lo menos, igual a su volumen.

El contratista en todo caso someterá a la Dirección el empleo de estos materiales, entendiéndose que la elección se hará entre los que sean considerados superiores.

Artículo 25.

Morteros.—El de cal común se compondrá de un volumen de arena por dos de cal.

El de cal hidráulica tendrá uno de arena y dos de cal, y no se preparará mayor cantidad de la que inmediatamente deba ser empleada en la obra.

La Dirección señalará, si lo cree conveniente, las proporciones de los morteros.

Artículo 26.

Hormigones.—Estará formado con piedra machacada de dos a cuatro centímetros, de arista bien levada con mortero hidráulico, trabajando con pala y rastillo la mezcla.

Las proporciones serán dos partes de piedra machacada por una de mortero.

Se desechará todo hormigón que haya empezado a fraguar antes de ser empleado en la obra.

Artículo 27.

Piedra.—La piedra para la mampostaría puede ser de cualquier procedencia y constitución mineralógica, con tal que sea fuerte, y, además, exenta de blanduras y homogénea.

Artículo 28.

Ladrillos.—El ladrillo será de clase superior, perfectamente elaborado y cocido, de fractura, con grano fino y compacto.

Será desechado el que contenga piedra y el que golpeado convenientemente no produzca un claro sonido metálico.

La Dirección podrá disponer el empleo de ladrillos o picas de formas especiales, a cuyo efecto se entregarán al contratista los detalles para su fabricación.

Artículo 29.

Azulejos.—Los azulejos serán perfectamente planos, bien escuadrados, sin rebordes ni grietas en el barniz; los blancos tendrán un tono uniforme y agradable, lo mismo que todos los demás productos vidriados que se empleen.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 30.

Regla general.—Aparte de lo preceptuado en este pliego de condiciones, el contratista seguirá, en lo que se refiere a la ejecución de las obras y orden de los trabajos, a las instrucciones que le comunique la Dirección.

Artículo 31.

Replanteo.—Lo efectuará el contratista o su Arquitecto si lo juzga necesario, siendo indispensable en el primer caso que antes de rellenar cimientos, la Dirección dé su conformidad con los trabajos realizados. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Artículo 32.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, de suerte que las diversas partes de la obra resulten en la forma y dimensiones a ellas asignadas, y queden perfectamente empalmadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de la Riera de la Salud, trozo comprendido en la parte edificada de la población, siguiendo hacia el río Llobregat, efectuándose los terraplenes por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, los cuales se apisonarán, y se regarán convenientemente en caso necesario, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Artículo 33.

Zanjas para cimientos.—Después de practicada y comprobada el replanteo de los cimientos se procederá a la apertura de zanjas para los mismos, profundizando hasta llegar a terreno suficientemente firme a juicio de la Dirección. Si el subsuelo reuniese malas condiciones o alguna otra circunstancia lo aconsejara, a juicio de la Dirección, ésta determinará si debe acudir a una excavación especial, en cuyo caso si la importancia de la variación lo aconsejara, se procederá conforme a lo preceptuado para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por la Dirección aceptable el terreno de fondo de las zanjas, se le dará en todas ellas una disposición sensiblemente horizontal estableciendo los rasantes convenientes. Durante la apertura de las zanjas el contratista viene obligado a colocar los codales y revestimientos que sean convenientes así como emplear todos los medios de precaución que el terreno haga necesarios, además de los especiales que pueda disponer la Di-

rección para evitar desprendimientos de tierras.

Artículo 34.

Cimientos.—Se construirán con buena mampostería de cal hidráulica, se enrasarán con una verdugada de ladrillo con mortero de cemento.

Artículo 35.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero y fengan un volumen conveniente, situándose en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, a cada fin y con objeto de obtener la debida resistencia se golpearán aquéllas con el martillo, se ripiará el interior de los macizos construyéndose con particular esmero los paramentos en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

Artículo 36.

Muros de ladrillo.—Se construirán con todo esmero que requieran esta clase de fábrica, y al efecto se mojarán convenientemente los ladrillos antes de su empleo, asentándose por hiladas horizontales sobre un tendel de mortero de cuatro a seis milímetros de espesor, haciéndole ocupar la posición definitiva mediante la presión necesaria.

El mortero empleado será el de cal hidráulica, excepto en arcos y pilares en los que se empleará el mortero de cemento. La Dirección dispondrá además el empleo de este material en elementos que por recibir un exceso de carga u otra circunstancia lo crea conveniente.

Para la formación de huecos se empleará el ladrillo especial de rediente.

Artículo 37.

Techos.—Los techos serán construídos con el sistema usual de vigas de hierro y bovedilla de dos gruesos, uno de rasilla y otro de ladrillo, enrasando los senos con hormigón hidráulico.

La Dirección podrá, si lo cree conveniente, sustituir este sistema por el cemento armado, calculando la estructura para resistir una carga de 500 kilogramos metro cuadrado.

Las cubiertas serán de uralita de color rojo, sobre entramado de madera que a su vez se apoyará en las armaduras.

Las aristas y uniones entre los cuerpos de cubiertas o entre éstas y los muros irán recubiertas con limas de cinc.

La Dirección dará a su debido tiempo todo detalle de estructura.

Artículo 38.

Revoques y enlucidos.—Los revoques y enlucidos que deban ejecutarse tendrán el espesor que se señala en cada una de las dependencias o el que señale la Dirección facultativa; se harán con mortero de cal hidráulica o cemento lento, según los casos,

y arena, cuidando de limpiar previamente las juntas y retirar el material sobrante para que la mezcla se adhiera perfectamente a la fábrica.

Los enlucidos de yeso se dejarán con el paramento completamente liso, de color uniforme y se ejecutarán con yeso de Ripoll.

Artículo 39.

Pavimentos.—Se construirán de Portland de tres centímetros de espesor sobre lecho de hormigón de 15 centímetros en las dependencias que indica el presupuesto, dejando la superficie con las rasantes y pendientes que indicará en su caso el Director, facultativo.

En las dependencias que se señalen en el presupuesto se colocarán pavimento de mosaico hidráulico de buena calidad, formado por losetas de 20 por 20 centímetros, perfectamente escuadradas, sin grietas ni porosidades; las aristas limpias de rebordes; los colores serán claros; los dibujos sencillos y a gusto del Arquitecto Director.

Artículo 40.

Paredes de cerca.—La fachada principal será de mampostería vista con pilares de ladrillo y verja de madera. En el resto del perímetro será de murete de ladrillo de 0.15 metros con pilares de 0.30 por 0.45 metros cada 2.50 metros con revoque de mortero en las dos caras. La altura será de 2.50 metros.

La cimentación tendrá las dimensiones que se detallan en el presupuesto.

Artículo 41.

Carpintería de armar.—Se comprende en esta parte la viguería para pisos y cubiertas, cuchillos de armadura, llantas, cabirones, soportes, etc., etc., es decir, todo aquello que tienda a la solidez del edificio. Todas estas piezas serán de madera de pino del país o melis, reuniendo las mejores condiciones de solidez, dándole las escuadras para ello, así como deberá apreciarse la mano de obra de copillaje, ensambles, uniones, trabazón, etc., para el buen aspecto de la misma.

Artículo 42.

Carpintería de taller.—Toda la madera empleada en la construcción de puertas, ventanas y balcones será de Finlandes, de primera calidad, sin defecto alguno, evitando nudos saltadizos y bien trabajada, con perfecto ensamble, remachando toda clase de clavos, pastas y clavazones.

Para todas las piezas que entren en el material se tendrá en cuenta la forma y dimensiones de ancho y alto que se indican en los planos, y seguirán además cuantas instrucciones de forma y configuración y mano de obra dé el Arquitecto jefe. En general los gruesos serán de 60 milímetros para las piezas formadas o exteriores, el de 45 milímetros para las interiores en puertas medias y el de 25 milímetros para las puertas enteras y postigos. Estos serán repartidos en las esca-

ras, barandillas, pasamanos ordinarios y entorpié.

Se entregarán además cuantas cerchas, cuñas, tacos para paredes y centro de techo sean necesarias para la obra. En general se entiende que todas las piezas están dotadas de sus herrajes, frontizos y tornillos para su funcionamiento perfecto, así como la parte de cerrajería, en pomos de porcelana, ya redondos como de manilla, cerraduras de esmalte y de cambra, según las dependencias, tiradores, miradores, etc. En las puertas de entrada habrá un llamador de hierro fundido, cadenas y aldaba.

Todas las aberturas se dispondrán en forma que puedan recibir persianas de tablillas móviles de las dimensiones adecuadas.

Artículo 43.

Cerrajería de taller.— Toda la parte de cerrajería será forjada, combinada con tornillo florso, y comprenderá las barandas de escalera así como cuantos soportes, cartelas, hierros de remate, etcétera. Para cada caso se ajustarán a los planos y de ellos que el Arquitecto jefe indique.

Los gruesos serán proporcionados para cada caso, dándose siempre una esmerada mano de obra. Se facilitarán los fogones, cocinas y toda clase de gas, puntos, tornillos, fallas y cuanto sea necesario hasta terminar la obra.

Artículo 44.

Lampistería.— Comprenderá ésta toda la parte de canalización de aguas desde la cerca del solar hasta las dependencias, completándolo con sus grifos y sifones, válvulas, planchas de plomo para los cruces de cubierta. La tubería que se emplee será de presión y diámetros de acuerdo con el Director de las obras.

Artículo 45.

Iluminación.— Esta será eléctrica y de cuenta del contratista, colocándola hasta florón, con todos sus cables e aisladores e interruptores de porcelana, protegiéndose los cables donde sea necesario por medio de tubos Bermei.

Artículo 46.

Pintura.— Toda la carpintería de taller se pintará al óleo a tres capas, siendo la primera de preparación, dando barniz a los nudos. Los aceites que se empleen serán de primera calidad, al igual que las drogas, preparándolas bien al efecto, con objeto de cubrir perfectamente. Los tonos serán claros y se indicarán en cada lugar. Los hierros se pintarán todos al óleo con dos capas y antes de la de minio. En las habitaciones las paredes se pintarán bien sencillas a la calamina con algunas pequeñas cenizas donde se indiquen. Los zócalos de todos se pintarán al óleo, las entonaciones serán indicadas por el Arquitecto jefe.

Artículo 47.

Vidrios.— Estos podrán ser baldosas, baldosillas o vidrios claros o fleminis

blancos o de color. Su empleo será según la importancia del caso, sitio y abertura donde esté destinado, colocándolos por medio de masilla confeccionada con buenos aceites. Los vidrios serán de primera calidad, bien transparentes, sin defectos y de igual entonación.

Artículo 48.

Saneamiento.— Consistente en la red de canalización y desagües se construirá, ateniéndose en todo a la planta correspondiente, se ejecutará con tubos de cemento de los diámetros que correspondan y que en su día se prescribirán. Se instalarán las tapas de registro y sifones que se indican, construidos con paredes de murete de ladrillo de 15 centímetros, revestidos de cemento Portland, e irán provistos de su tapa correspondiente de hierro fundido sobre marco del mismo metal cubriendo a nivel del suelo.

Se dará a los conductores la pendiente necesaria para que desagüen sin dificultad en la colectora de la Riera de la Font.

CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 49.

Cuerpos de edificio a construir.— El matadero objeto de esta contrata consta de los cuerpos detallados en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo I.

Artículo 50.

Cuerpo central Nave de matanza.— Los cimientos serán de mampostería ordinaria, con mortero de cal hidráulica, su profundidad será de 1,60 y su grueso de 0,50 metros.

El zócalo serán también de mampostería ordinaria, ejecutada con esmero, a fin de que pueda dejarse sin revocar. Su altura será de 0,70 metros, y se enrasará con una verdugada de ladrillo techo con mortero cemento.

Las paredes de ladrillo serán de 0,15 metros de espesor, con pilares de 0,30 por 0,30 metros, y tabique interior de techo con cámara de aire, en forma que el espesor total sea de 0,30 metros.

La cubierta uralita con líneas de cine y entramado de madera, sustentado por caballos o cuchillos de armadura, formados por tirante de hierro y pendolón, pases y tornapuntas.

Las paredes exteriores e interiores se revocarán con mortero de cal y arena, excepto la sala de matanza y pendoir, que se revestirán hasta la altura de 2,50 metros, con azulejos de Valencia, blanco, de buena calidad, el resto de altura de éstos se estucará en caliente.

En este edificio se instalarán dos W. C. urinarios de cinco plazas y un lavabo.

El pavimento, en todas las dependencias, será de hormigón continuo, de 12 centímetros de espesor y tres de chapa de cemento Portland, con las pendientes que exigen el trazado de desagüe, y que se detallan en la sección.

Artículo 50, bis.

Laboratorio.— Tendrá cimientos y zócalos de mampostería tal como se detallan en planos y presupuestos.

Las paredes exteriores serán de ladrillo y las divisiones interiores de tabique.

La cubierta será de uralita sobre entramado de madera. Se construirá un cielo raso horizontal.

El pavimento será de mosaico hidráulico sobre techo de carboniza.

Las paredes exteriores se revocarán con mortero de cal; se revestirán con rasilla vidriada conforme con el presupuesto la parte que señale la Dirección. Las paredes interiores se enlucirán con yeso.

Se instalará un walter closs y un lavabo.

Artículo 51.

Pabellón de empleado.— Los cimientos y zócalos se ejecutarán en mampostería ordinaria.

Las paredes de fachada serán de 0,15 centímetros de espesor con pilares de 0,30 por 0,30. Los tabiques se ejecutarán con ladrillo mediano. Los techos serán de bovedilla sobre vigas de hierro. Los pisos tendrán cielo raso en todas las habitaciones.

El pavimento será de mosaico hidráulico, sobre lecho de carboniza el de planta baja, para evitar las humedades. Las paredes exteriores se revocarán con mortero de cal y los interiores con yeso.

La cubierta será también de uralita.

Las dos plantas serán de distribución igual, instalándose en cada una un walter closs y un lavamanos y también se construirá una cocina completa.

Artículo 52.

Cocheras.— Se aplicarán a este cuerpo las mismas normas de cimentación y paredes que hacen referencia a los anteriores pabellones.

El pavimento será de cemento Portland sobre lecho de hormigón, igual en un todo que el de la sala de matanza del pabellón central.

La cubierta será asimismo de uralita y entramado de madera. Se revocará exterior e interiormente con mortero de cal y arena, excepto el pequeño departamento de arneses que se enlucirá interiormente con yeso.

Artículo 53.

Corrales.— Serán aplicables a este cuerpo las normas establecidas para la cochera.

Se construirá además un piso sobre vigas de hierro y bovedillas, que tendrá acceso por una escalera de bóveda tabicada y peldaños de ladrillo, en la parte destinada a forrajes y conforme en un todo a los adjuntos planos y presupuestos.

Esta dependencia se enlucirá interiormente con yeso.

Artículo 54.

Pabellón de reses sospechosas.— Se construirá semejante a los edificios anteriores, sin división ni instalaciones interiores. Las paredes se revo-

carán exterior e interiormente con mortero de cal y el pavimento será de chapa de Portland y lecho de hormigón.

Artículo 55.

Tripería y mondonguería.—Se construirán los cimientos y paredes siguiendo las normas indicadas para edificios anteriores.

El pavimento será de hormigón continuo y chapa de cemento portland. La cubierta de aralita sobre entramado de madera.

Las paredes de la tripería y mondonguería se revestirán interiormente de azulejo de Valencia hasta dos metros de altura.

Se instalarán las mesas y fregaderos de mármol que se detallan en el presupuesto, con sus desagües correspondientes conforme al plano y se construirá asimismo el horno de ladrillos refractarios, con parrilla y cenicero y chimenea. También se instalará en el vestíbulo un lavamanos.

En la planta baja del depósito de aguas se construirá un pozo de capacidad suficiente para el suministro de aguas, y cuyas paredes serán de ladrillo de 0,15 centímetros. En la torre se pondrá un techo de vigas de hierro para apoyo del depósito de agua, el que será de cemento armado de dos metros de diámetro interior y 1,40 metros de altura útil de agua.

Artículo 56.

Paredes de cerca.—Serán de cimiento de mampostería ordinaria. La cerca propiamente dicha constará de un zócalo de mampostería de un metro de altura y 0,45 centímetros de grueso, el resto hasta la totalidad en cuanto se refiere a la fábrica estará construida por pilares de ladrillo de 0,30 por 0,45 de sección esparcidos según se detalla en los planos.

Estos espacios se llenarán con una valla de madera de inmejorable ejecución y cuyo dibujo viene asimismo determinado en el proyecto.

Se colocarán las puertas que el presupuesto señale.

CAPITULO V

Condiciones económicas.—Subasta.

Artículo 57.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1915, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, modificada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 58.

Subasta.—La subasta de adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la citada instrucción, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. José Borrell Zulueta el designado por la Corporación municipal para verificar el bastanteo

de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción.

Artículo 59.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos a que asciende el presupuesto de contrata (164.463,75 pesetas).

Artículo 60.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán ser presentadas ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere necesario a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del reglamento general para el retiro obrero obligatorio de 2 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice.

Artículo 61.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de ocho mil doscientas veinte y tres pesetas con veinte céntimos (8.223,20), a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 62.

Fianza definitiva.—La cantidad a que habrá de ascender la fianza definitiva o depósito de garantía que habrá de depositarse será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que la hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 63.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 2 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de gastos de dirección al Arquitecto director de las obras designado por el Ayuntamiento. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario.

Artículo 64.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan de remate que se haga fuera del acta de subasta.

Artículo 65.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arre-

glo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expidiendo cada mes el Sr. Arquitecto.

Dichas certificaciones serán abonadas al contratista por la Alcaldía sin otro trámite dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Artículo 66.

Multas, trabajos a costa del contratista.—Perjuicios.—Si el contratista no ejecutase obras en el plazo dado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

El incumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana llevará consigo la imposición de multas.

Unas y otras se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del contratista en la forma prescrita por el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904.

Artículo 66 bis.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumentos de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales de Obras públicas, procediendo en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Dirección, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de los precios a favor del contratista o de la Administración, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 67.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que proceda, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y mu-

nicipales y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 68.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta villa en la forma y modo prevenido en los artículos 52 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

Don N ... N ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... piso ... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir para la construcción de un matadero y sus accesorios en el terreno de la Riera de la Font, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

S—1750

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE EL CARAVATE

D. Alfonso Gazálbez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de El Caravate.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Clemente Royo Martínez por débitos de contribución rústica de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra enclavada en este término municipal, como todas las que se giran, y paraje denominado La Rejona, de caber tres fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas, 25 áreas y 37 centiáreas, que linda: por Saliente, heredad de Madrid; Mediodía, herederos de Juan Miguel Carrión; Poniente, vecinos de Santa María, y Norte, herederos de D. Salvador Ortega.

Otra en el paraje de la anterior, de caber seis fanegas y seis celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, 18 áreas y 54 centiáreas, que linda: por Saliente, Juan López; Mediodía, Angeles Angulo, antes Eusebio López; Poniente y Norte, D. León García, antes heredad de Cabrera.

Otra en el Pocillo Herreros, de cabida dos fanegas y nueve celemines, igual a una hectárea, 77 áreas y ocho centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, D. Pascual Cabrera; Mediodía, la Sierra de propios; Poniente, Angeles Giroño.

Otra en el camino de Santa María, de cabida cuatro fanegas, equivalentes

a dos hectáreas, 57 áreas y 57 centiáreas, que linda: por Saliente, herederos de Salvador Mogorrón; Mediodía, D. Hipólito Lacasa; Poniente, D. León García, antes D. José Ortega, y Norte, dicho camino.

Otra en los Cotos, de cabida cuatro fanegas, igual a dos hectáreas, 57 áreas y 57 centiáreas, que linda: por Saliente, Rodrigo López; Mediodía, D. Emilio Cabrera; Poniente, Encarnación López, y Norte, María Josefa Girón.

Otra en el Conejar, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, que linda: por saliente, herederos de Cipriano López; Mediodía, Capellania de Valera; Poniente, Nemesio Alfaro y Amalio Angulo, y Norte, herederos de D. Salvador Orozco.

Otra en el camino de Cuenca, donde llaman Las Zorreras, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, que linda: por saliente, camino de Cuenca; Mediodía, herederos de Salvador Mogorrón; Poniente y Norte, terrenos del Torrejón.

Otra en los Hitos de la boca del Campo, de cabida tres fanegas y dos celemines, equivalentes a dos hectáreas, tres áreas y 90 centiáreas, que linda: por Saliente, Mediodía y Poniente, heredad de Cabrera, y Norte, herederos de Nemesio Alfaro.

Otra a la derecha de la senda camino de Mirabueno, de caber una fanega, igual a 64 áreas y 40 centiáreas, que linda, por Saliente, dicha senda; Mediodía, León Girón y Eusebio Moreno; Poniente, Bonifacio Girón y Miguel Montoya, y Norte, herederos de Santos Montoya.

Otra en los Villares de cabida dos fanegas y dos celemines, equivalentes a una hectárea, 39 áreas y 50 centiáreas, que linda: por Saliente, camino de Perona; Mediodía, Máximo Matías Buendía, antes Camino del río, Perca, antes Juan Villalba; Poniente, y Norte, Ruzpérez hermanos.

Otra en la Fuente del Piojo, de cabida siete celemines, equivalentes a 37 áreas y 35 centiáreas, que linda: por Saliente, el río; Mediodía y Norte, Hilarión Domínguez, y Poniente, camino de San Clemente.

Otra en la senda de Mirabueno, a la izquierda, de cabida una fanega y tres celemines, igual a 80 áreas y 49 centiáreas, que linda: por Saliente, herederos de Higinio Molina; Mediodía, Modesto Ortiz; Poniente, dicha senda y Norte, José Escobar.

Otra en el Campo Santo, de cabida cuatro celemines, igual a 21 áreas y 46 centiáreas, que linda: Saliente, herederos de Matías Martínez; Mediodía, los de D. Felipe García; Poniente, senda del Campo Santo, y Norte, camino de Sisante.

Otra en el campo de Perona, entre el término de San Clemente y el de este pueblo, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas, que linda: por Saliente y Mediodía, León Jávega; Poniente, carril de Moreno, y Norte, Félix López.

Otra en el camino de Buenache, de cabida tres celemines, igual a 16 áreas y diez centiáreas, que linda: por Saliente, la Higuera; Mediodía, D. Manuel

Cortés; Poniente, carril de Buenache, y Norte, herederos de Rada.

Otra en el Cubillo de cabida una fanega, igual a 64 áreas, 40 centiáreas, y que linda: por saliente, herederos de Ramón López; Mediodía, los de Luis Moreno; Poniente y Norte, Fernando Alfaro.

Otra detrás de Santa Bárbara, de cabida tres celemines, igual a 16 áreas y diez centiáreas, que linda: por Saliente, Julián López; Mediodía, Gregorio Moreno; Poniente, herederos de don Manuel Cabrera, y Norte, doña Nicolasa Cabrera.

Otra en el mismo camino de Pinarejo, de cabida cinco celemines, equivalentes a 26 áreas y 82 centiáreas, que linda: por Saliente, el camino; Mediodía, la sierra de propios; Poniente, don Ramón López, y Norte, tierra de San Sebastián.

Otra en la Huerta de San Isidro atravesando por el camino de Pinarejo, de cabida una fanega, cuatro celemines, equivalentes a 85 áreas y 85 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, D. Pedro Belinchón; Mediodía, sierra de propios, y Poniente doña Nicolasa Cabrera.

Otra en el Pocillo Herreros, de cabida una fanega y cuatro celemines, equivalentes a 87 áreas y 85 centiáreas, que linda: por Saliente, D. José Rada y doña Nicolasa Cabrera; Mediodía, Juan Sáiz y doña Nicolasa Cabrera, y Norte, camino de Pinarejo.

Otra bajo del vado de San Roque, a la izquierda del camino que de ésta va a San Clemente, de cabida dos celemines, igual a diez áreas y 72 centiáreas, que linda, por Saliente, el río; Mediodía, Elias de Torres; Poniente, el camino, y Norte, Ambrosio Chicano.

Otra en el camino de Vara de Rey, a la izquierda, más allá de la Motilleja, de cabida cuatro fanegas y siete celemines, equivalentes a dos hectáreas, 95 áreas y 13 centiáreas, que linda: por Saliente, herederos de D. Manuel Cabrera; Mediodía, D. Jesús López; Poniente, dicho camino, y Norte, doña Valentina Belinchón.

Otra en la Barrera, de cabida dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes a una hectárea, 50 áreas y 24 centiáreas, que linda: por Saliente y Mediodía, Pedro Buendía, antes Juan Jávega; Poniente y Norte, Julián Navarro, antes Sergio Fernández.

24.ª Otra en el Chorrillo, de caber una fanega y diez celemines, igual a una hectárea 18 áreas y cinco centiáreas; linda por Saliente Camino del Río y Sergio Fernández; Mediodía, Juan Sáiz y Poniente y Norte, senda del Sahuco.

25.ª Otra en el Camino de la Cañada, de caber un celemin, igual a cinco áreas y 36 centiáreas; linda por Saliente, era de Edavirís Guizarro; Mediodía, dicho camino; Poniente, don Pedro Belinchón y Norte la sierra de Propios.

26.ª Otra en camino de Atalaya, muy arriba del Ojo, de caber cuatro celemines, equivalentes a 21 áreas y 35 centiáreas; linda por Saliente, Enrique García; Mediodía, el camino; Poniente, herederos de D. Manuel Cabrera, y Norte, la acequia.

Enrique García; Mediodía, el camino;

Paniente, herederos de D. Manuel Cárdena, y Norte, la acequia.

Otra en la Talayuela, de cabida 16 fanegas, equivalentes a diez hectáreas, 30 áreas y 40 centiáreas, linda: por Saliente, Ruy Pérez Hermanos, Mediodía, camino de Santa María; Poniente, Alvaro Montero, y Norte, Senda del Torrojo.

Otra en el corral de Araque, de cabida ocho fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, 15 áreas y 28 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, don León García; Mediodía, Bonifacio Girón; Poniente, camino de La Alberca.

Otra en el Sana, de cabida nueve fanegas y cuatro celemines, equivalentes a seis hectáreas y una área, que linda: por Saliente, D. Wenceslao Luján; Mediodía, Ruy Pérez Hermanos; Poniente, camino del Castillo, y Norte, Julián Navarro.

Otra en el Ojo de la Cencioga, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, la Acequia; Mediodía, Bonifacio Girón, y Poniente, Teresa López.

Otra en el halar de la Boca del Campo, de cabida nueve fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, 79 áreas y 52 centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, D. León García; Mediodía, Gaspar González, y Poniente, Segundo López.

Otra en la Huerta, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas, que linda: por Saliente, Ramón López; Mediodía, el río; Poniente, Bonifacio Girón, y Norte, camino de Santa María.

Otra en Los Calderones, de cabida ocho fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, 15 áreas y 14 centiáreas, que linda: por Saliente, D. Wenceslao Luján, Alvaro Montero, y Norte, Encarnación López.

Una era de pan trillar en las eras de San Juan de cabida tres celemines, igual a 16 áreas y 10 centiáreas, que linda: por Saliente, Sierra de propios; Poniente D. José Joaquín Muñoz, y Norte, Fernando Alfaro.

Una casa en la calle de Montoya, que linda: por derecha entrando, con otra de Felipe Moreno; izquierda, herederos de Nemesio Alfaro; espalda, cercado de Carmen Alfaro y frente a la calle de Montoya.

Por esta misma se le requiere a los causahabientes del deudor para que en término de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad que tengan sobre las fincas embargadas, con apercibimiento de que si no los presentan o éstas no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido serán suplidos a su costa por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda a fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

El Cañavate, 16 de Diciembre de 1922.—El Reaudador, Alfonso Gesálvez.

P—222

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MARBELLA

TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAHAVIS

Contribución rústica.—Años 1908 al 1922-23.

D. José María Pariente y Cornejo, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de Marbella.

Certifico: Que en el expediente tramitado por débitos del citado concepto, correspondiente en la actualidad a los años 1908 al 1920-21, por haberse eliminado el año 1907 y acumulación de los años 1921 a 1922 y 1922 a 1923, se dictó en tiempo oportuno la providencia de apremio de primer grado, y después la de segundo grado; pero existiendo muchos de dichos contribuyentes que no han sido notificados en debida forma por desconocerse sus domicilios, he acordado en el día de hoy se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia para notificar la providencia de apremio de segundo grado, con expresión de lo que cada uno adeuda, tanto para los acreedores en descubierta por los años 1908 al 1920-21 y acumulaciones de los años 1921-22 y 1922-23, como para los que sólo adeudan los débitos correspondientes a los años 1921-22 y acumulación de 1922-23, o solamente el año 1922-23, a fin de que quede notificada en legal forma, y cuya providencia dice así:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

María Bautista Guerrero, 131,30 pesetas.
 María Flores Montesinos, 84,20.
 Juan Hores Sánchez, herederos, pesetas 82,00.
 María Gil Rubio, 653,62.
 José y Francisco y Dolores González Ramírez, 66,94.
 Diego Guerrero Fernández, 100,13.
 Antonio Jiménez Britore, 159,06.
 Isabel Jiménez Mena, 106,46.
 Francisco Martín Mancha, 426,79.
 Francisco Mena Guerrero, 380,42.
 Rosa Montesino Espinosa, 213,33.
 Juan Morales Sánchez, 601,22.
 Juan Ordóñez Morales, 222,26.
 Ana Ordóñez Rubio, 137,55.
 Isabel Ordóñez Rubio, 58,69.
 Esteban Peña Becerra, 63,53.
 Cristóbal Rubio Peña, 174,07.
 María Rubio Peña, 156,15.
 Miguel Rubio Peña, 190,17.
 Ana Sánchez Mena, 26,70.
 José González Caracul, 20,77.

Francisco Guerrero Mena, 1,23.
 Herederos de Juan Hidalgo, 90,82.
 María Mena Calvente, 0,60.
 Antonio Morales Mena, 8,57.
 Francisco Peña Calvente, 16,90.
 Luis Rodríguez Mena, 13,82.
 Poque Rubio García, 10,10.
 Juan Sánchez Harillo, 5,24.

Deudores de cargos cortados, correspondientes a los años 1908 al 1920-21.

Eugenio García Duólor, 143,55 pesetas.
 Baltasar Calvente Almegol, 171,09.
 Baltasar Peña Calvente, 119,39.
 Baltasar García Duólor, 48,86.
 Juan Vázquez Espinosa, 56,16.
 Juan Mena Lara, 2,69.
 Francisco Díaz Carrasco, herederos, 85,18.
 Cristóbal Morales Guerrero, 24,13.
 Francisco Ruiz Díaz, 16,28.
 Francisco Ruiz Flores, 53,22.
 Andrés Montesino Ruiz, herederos, 84,13.
 Antonio Ramírez Guerrero, 18,87.
 Antonia Ramírez Guerrero, 192,61.
 María Gil Gil, 90,17.
 María González García, 11,30.
 Antonia Gil Gil, herederos, 5,53.
 Juan Ordóñez (su viuda), 5,00.
 Miguel Franco Harillo, 3,48.
 Antonio Ordóñez Montesinos, 190,10.
 María Hores Montesinos, 8,49.
 Félix Alienza Gómez (su viuda), 4,78.
 Francisco Guerrero Escalona, 1,49.
 Y para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, se formula el presente edicto.

Marbella, 28 de Mayo de 1923.—El Auxiliar de la Recaudación, José María Pariente.

P—4153

Contribución urbana.—Años 1908 al 1922-23.

Don José María Pariente y Cornejo, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de Marbella.

Certifico: Que en el expediente tramitado por débito del citado concepto correspondiente en la actualidad a los años 1908 al 1920-21 por haberse eliminado el año 1907 y acumulaciones de los años 1921 a 1922 y 1922 a 1923 se dictó en tiempo oportuno la providencia de apremio de primer grado y después la de segundo grado, pero existiendo muchos de dichos contribuyentes que no han sido notificados en debida forma por desconocerse sus domicilios, he acordado en el día de hoy se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para notificar la providencia de apremio de segundo grado, con expresión de lo que cada uno adeuda, tanto para los deudores en descubierta por los años de 1908 al 1920-21 y acumulaciones de los años 1921-22 y 1922-23, como para los que sólo adeudan los débitos correspondientes a los años 1921-22 y acumulación de 1922-23 o solamente el año 1922-23 a fin de que quede notificada en legal forma y cuya providencia dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

José González Caracuel, 60,37 pesetas.
 Mariana Guerrero Sánchez, 342,35.
 Antonio Mena Calvente (herederos), 83,06.
 Rosa Montesino Espinosa, 48,25.
 Pedro Montesino del Río (herederos), 27,14.
 Juan Morales Sánchez, 28,35.
 Esteban Peña Borrero, 29,34.
 Antonio Ramírez Guerrero, 110,38.
 Cristóbal Rubio Peña, 31,55.
 Juan Sánchez Harillo, 23,96.
 Salvador Buendía Almengual, 29,38.
 María Bautista Guerrero, 11,51.
 Diego Gil Acebedo, 76,96.
 Gregorio García Ductor, 62,54.
 Herederos de José Herrera Sánchez, 23,57.
 Antonio Montesino Doña (herederos), 12,05.
 Juan Mena Lara, 51,66.
 Francisco Mena Guerrero, 31,72.
 Pedro Montesino Mena, 28,16.
 Bernardo Tovar González, 20,29.
 Baltasar Calvente, 46,51.
 María Gil Rubio, 22,12.
 Baltasar Peña Calvente, 51,56.
 José García Almenta, 16,51.
 María Espinosa Cañiste, 38,19.
 Bartolomé García Ductor, 12,73.
 Josefa González (herederos), 5,66.
 Francisco Guerrero Mena, 12,13.
 Antonio Jiménez Brito, 8,63.
 Juan Jiménez Flores, 3,55.
 Juan Mena Morales, 8,57.
 Herederos de Andrés Montesino Ruiz, 28,93.
 Juan Macías Parra (herederos), 9,32.
 María Peña Álvarez, 36,18.
 Salvador Peña Montesino, 10,45.
 Antonio Rodríguez Acebedo, 31,17.
 José Rodríguez Guerrero, 12,19.
 Manuel Ramírez Guerrero, 10,11.
 Villa de Paranta, 9,03.

Deudores de cargos cotizados correspondientes a los años 1908 y 1920-21

Cristóbal Morales Guerrero, 26,62.
 Francisco Ruiz Díaz, 1,79.
 Alonso Mena Calvente, 28,10.
 Antonio Gil Gil, 2,72.
 Juan Bautista Guerrero, 1,73.
 María González García, 2,44.
 María Flores Montesinas, 2,42.
 Francisca Becerra Guerrero, 18,74.
 Francisca Guispeiro González, 5,42.
 Antonio Saucedo Gómez, 2,74.
 Y para su debida publicación en la

GACETA DE MADRID se formula el presente edicto.

Marbella, 28 de Mayo de 1923.—El Auxiliar de la Recaudación, José María Pariente.

P—4154

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOROS

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bijuesca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

José María Aguaron, 21,30 pesetas.
 Vicenta Aguaron, 9,02.
 Miguel Alcázar, 5,02.
 José Almenar, 5,56.
 Tomás Balsa, 19,78.
 Manuela Buena, 3,00.
 Joaquina Buena, 3,24.
 Ramón Carrera, 7,52.
 Jorge Carrera, 6,76.
 José Carrera, 6,26.
 Julián Cisneros, 4,26.
 Saturio Cisneros, 5,52.
 Antonio Clerencia, 10,52.
 Tomás Clerencia, 3,76.
 Vicente Díez, 6,52.
 Martín Díez, 4,50.
 Antonio Elipe, 4,50.
 Elías Fernández, 7,02.
 Ignacio Fernández, 6,02.
 Justo Fernández, 3,76.
 Gregorio Gascón, 6,52.
 Mariano Gascón, 20,06.
 Silvestre García, 5,78.
 Vicente Gil, 10,78.
 Luis Gil, 14,23.
 Nicolás Gil, 3,78.

Vicente Gil, 48,04.
 Antonio Cal, 476.
 El mismo, 12,52.
 Tomás Gil, 1,92.
 Hilario Gómez, 44,36.
 León Gómez, 6,52.
 Agustín Gómez, 8,16.
 Juan Gómez, 4,50.
 Francisco González, 0,26.
 María Guillén, 15,04.
 León Guillén, 6,26.
 Camilo Hernández, 4,68.
 Antonio Hernández, 5,26.
 Pedro Ibáñez, 3,76.
 Francisco Ibáñez, 3,76.
 Pedro Ibáñez, 4,26.
 Antonio Ibáñez, 4,02.
 Pedro Ibáñez, 4,26.
 Joaquín Ibáñez, 13,02.
 El mismo, 3,24.
 Zenolla Igca, 9,52.
 Clemente Irigoyen, 6,26.
 Emiliana David, 6,78.
 Antonio Lacaste, 7,76.
 Clemente Lasheras, 6,52.
 Francisco Lasheras, 6,02.
 Lorenzo Lasheras, 3,76.
 Domingo Sifre, 3,26.
 Ildefonso Luyandó, 7,26.
 Julián Luyandó, 23,32.
 Juan Llorente, 1,52.
 Nicolás Llorente, 5,52.
 Vicente Marín, 25,06.
 Ignacio Marín, 4,02.
 Manuel Marín, 17,54.
 Pablo Marín, 3,24.
 Sebastián Marina, 5,52.
 Joaquín Marina, 10,78.
 Juan Martínez, 20,04.
 Francisco Martínez, 28.
 Pascual Martínez, 51,64.
 Sebastián Martínez, 23,3.
 Práxedes Miguel, 5,02.
 Nicolás Miguel, 3,76.
 Manuel Millán, 9,76.
 Pedro Morales, 3,76.
 Cipriano Moreno, 12,28.
 Scrapio Montoya, 11,52.
 Benito Moreno, 5,26.
 Mateo Muñoz, 13,02.
 Conrado Oliveras, 5,52.
 Pascual Oliveras, 6,76.
 Juan Oliveras, 24,30.
 El mismo, 7,76.
 Matías Oliveras, 3,50.
 Vicente Polo, 7,52.
 Dionisio Polo, 15,38.
 Ramón Portero, 5,52.
 Mateo Romero, 5,52.
 Félix Sánchez, 7,52.
 Pedro Sánchez, 25,32.
 Juan Pablo Sánchez, 7,28.
 León Sánchez, 5,78.
 Faustino Sánchez, 5,52.
 José Sánchez, 11,02.
 Tomás Sánchez, 35,10.
 Ramón Salas, 8,02.
 Manuel Salas, 3,76.
 Fidel Salas, 4,50.
 Vicente Salas, 4,02.
 Casto Salas, 6,02.
 Vicente Salas, 5,52.
 Joaquín Santos, 3,76.
 Gregorio Santos, 3,24.
 Raimundo Santos, 3,26.
 Domingo Saucedo, 39,10.
 Isidro Saucedo, 12,02.
 Gregorio Serrano, 4,56.
 Jorge Serrano, 10,48.
 Victoriano Serrano, 6,28.
 Mariano Soriano, 7,52.
 Apolonio Soriano, 4,50.
 Prudencio Soriano, 6,02.

Angel Soriano, 28,32
 José Soriano, 9,52.
 Santos Soriano, 3,76.
 Joaquín Soriano, 5,02.
 Vicente Soriano, 3,76.
 Felipe Vela, 15,78.
 El mismo, 24,02.
 Silvestre Vela, 4,50.
 Jerónimo Vela, 13,02
 Matías Yagüe, 7,76.
 Celestino Larra, 3,50.
 En Moros a 29 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Santos Tarragona.

P-276

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Moros (sexta zona de Ateca).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1922 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Angel Arrizabalaga, 7,35 pesetas.
 Miguel Arrizabalaga, 13,97
 Angel Arrizabalaga, 2,97.
 Domingo Agreda, 4,65.
 Manuel Agreda, 13,63.
 Gregorio Abrán, 4,59.
 Manuel Alejandro, 11,06.
 Tomás Alejandro, 18,88.
 Dionisio Alcarri, 1,62.
 Francisco Arroyuelos, 18,42.
 Manuel Arroyuelos, 5,40.
 Manuel Alda, 2,02.
 Francisco Alda, 2,69.
 Manuel Alda, 2,70.
 José Agudo, 2,70.
 Manuel Aguaron, 2,16.
 Cipriano Bueno, 2,97.
 Tomás bueno, 2,08.
 Hermenegildo Bueno, 2,16.
 Martín Bueno, 4,18.
 Teresa Bueno, 5,782.

Alejandro Bercejal, 17,78.
 Blas Bercejal, 2,29.
 Juan Antonio Barolomé, 2,29.
 Mariano Casado, 15,18.
 Hermenegildo Casado, 3,10.
 Millán Casado, 8,00.
 Evariano Casado, 2,90.
 Anacleto Casado, 17,34.
 Domingo Carneer, 7,09.
 Rosa Carnicer, 12,82.
 Domingo Cetena, 10,19.
 Vivanco Cetena, 5,06.
 Domingo Cetena, 3,51.
 Tomás Cuenca, 2,43.
 Mariano Cetrucio, 1,76.
 Julián Casado, 2,02.
 Pedro Casaus, 1,76.
 José Domínguez, 18,50
 Juan Delgado, 2,02.
 Manuel Delgado, 6,88.
 Manuel Díez, 2,96.
 Lorenzo Díez, 2,90.
 Mariano Fuentes, 18,22.
 Anacleto García, 6,75.
 Antonio García, 12,22.
 Juan García, 2,97.
 Antonio García, 12,28.
 Juan García, 5,74.
 Millán García, 1,82.
 Evaristo García, 3,84.
 Santiago Delgado, 5,87.
 Tomás García, 5,13.
 Evaristo García, 7,22.
 Francisco García, 1,75.
 Mariano García, 6,14.
 Juan García, 6,27.
 José García, 43,51.
 Julián García, 5,60.
 Millán García, 1,82.
 Evaristo García, 3,84.
 Tomás García, 5,13.
 Evaristo García, 7,22.
 Francisco García, 7,75.
 Félix García, 33,29.
 María García, 6,14.
 Juan García, 6,27.
 José García, 43,51.
 Julián García, 5,60.
 Josefa García, 2,90.
 Manuel García, 11,31.
 Mariano García, 2,77.
 Sebastián García, 24,70.
 Tomás García, 5,67.
 Vicente García, 2,16.
 Rafael Cecilia, 2,08.
 Claudio Gil, 7,79.
 José Gil, 2,43.
 Tomás Gómez, 3,72.
 Manuel Gómez, 4,38.
 Antonio Gómez, 1,82.
 Esteban Gustin, 1,82.
 Vicente Hernández, 2,29.
 Silvestre Higuera, 7,76.
 Dominga Judic, 7,49.
 Juan Judic, 25,44.
 Antonio López, 3,37.
 Domingo López, 24,16.
 Pascual López, 3,30.
 Pablo López, 17,88.
 Manuel Lozano, 19,93.
 Cipriano Lozano, 1,55.
 Domingo Lozano, 2,02.
 Francisco Lozano, 9,82.
 Miguel Lozano, 1,62.
 Santos Lozano, 2,16.
 Manuel Lacal, 10,59.
 Gregorio Lafuente, 39,74.
 Eleuterio Lacueba, 11,07.
 Gregorio Martínez, 15,39.
 Juan Martínez, 9,99.
 Manuel Martínez, 4,45.
 Pascual Martínez, 2,49.

Mariano Martínez, 2,77.
 Manuel Martínez, 6,54.
 Pedro Martínez, 2,70.
 Manuel Martínez, 2,90.
 Antonio Morte, 5,20.
 Francisco Morte, 2,16.
 Andrés Morte, 1,95.
 Lamberto Morte, 1,82.
 Santiago Morte, 17,39.
 Serapio Morte, 4,66.
 Felipe Montreal, 7,96.
 Manuel Montreal, 4,60.
 Manuel Montreal, 8,23.
 Domingo Montreal, 24,36.
 Manueta Montreal, 5,06.
 Cipriano Muñoz, 1,55.
 Miguel Minguéz, 20,58.
 Simón Minguéz, 9,31.
 Antonio Morte, 1,82.
 Casimira Morales, 15,79.
 Julián Morales, 16,94.
 Manuel Morales, 40,14.
 Francisco Molina, 8,63.
 Pascual Molina, 3,10.
 Jacinto Marquina, 66,87.
 Mariano Mediano, 1,69.
 Juan Mediano, 12,82.
 Melchora Mellán, 6,07.
 José Mellán, 6,61.
 Pedro Mellán, 3,10.
 Pedro Mellán, 6,34.
 Venancio Muñoz, 6,15.
 Santiago Malleu, 17,01.
 Vicoriano Malleu, 34,01.
 Anacleto Navarro, 4,79.
 Blas Navarro, 2,29.
 Francisco Navarro, 13,96.
 Manuel Navarro, 57,45.
 Juan Manuel Navarro, 2,45.
 Manuel Navarro, 13,83.
 Rafael Navarro, 11,87.
 Mariano Navarro, 3,24.
 Isidro Navarro, 5,26.
 Pascual Navarro.
 Manuel Pérez, 29,56.
 Ramón Pérez, 40,42.
 Basilio Palacios, 4,05.
 Antonio Palacios, 2,63.
 Basilio Palacios, 7,42.
 Isabel Pola, 3,44.
 Joaquín Pola, 4,79.
 Mauricio Pola, 15,45.
 Manuel Romanos, 3,63.
 Manuel Romacha, 30,36.
 Prudencio Romero, 10,14.
 Enrique Rubio, 2,50.
 Luisa Sabroso, 4,59.
 Simón Sabroso, 1,89.
 Domingo Sabroso, 2,02.
 Higinio Sabroso, 5,87.
 José Sabroso, 6,71.
 Pascual Sabroso, 9,92.
 Mariano Sebastián, 1,82.
 Manuel Sebastián, 4,59.
 Vicente Sebastián, 8,59.
 Nicolás Soriano, 20,98.
 Pascual Soriano, 56,15.
 Ignacio Soriano, 2,43.
 Pascual Soriano, 91,11.
 Bartolomé Soria, 14,71.
 Manuel Santos, 12,28.
 Antonio Tarragona, 35,97.
 Alejandro Tarragona, 42,0.
 José ello, 13,91.
 Ramón Tello, 2,03.
 Carlos Uccay, 10,19.
 Paulino Uccay, 6,75.
 Inigo Uccay, 9,45.
 Joaquín Venas, 13,50.
 Francisco Vergara, 24,20.
 Manuel Vergara, 2,49.
 José Vergara, 8,43.
 María Vergara, 2,29.

Mariano Vergara, 2,09.
 Jerónimo Viejo, 10,80.
 Mariano Viejo, 11.
 Silvestre Veilla.
 Herederos de la Vega.
 En Moros a 27 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Santos Tarragona.
 P.—278

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Moros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Manuel Alejandro, 7,36 pesetas.
 Tomás Alejandro, 12,88.
 Angel Arrizabalaga, 7,14.
 Manuel Arrizabalaga, 17,10.
 Francisco Abcañ, 4,34.
 José Abcañ, 3,90.
 Manuel Agreda, 4,98.
 Francisco Arroyuelos, 4,12.
 Manuel Arroyuelos, 4,78.
 Antonio Bueno, 4,38.
 Hermenegildo Bueno, 4,34.
 Matías Bueno, 5,64.
 Teresa Bueno, 48,26.
 Pablo Becerra, 5,46.
 Anacleto Casado, 11,26.
 Millán Casado, 10,82.
 Hermenegildo Casado, 12,98.
 Nicasio Casado, 3,90.
 Severiano Casado, 6,50.
 Francisco Colma Casado, 13,20.
 Domingo Carmar, 5,42.
 Rosa Carmar, 4,54.
 Rosa Carmar, 8,43.
 Manuel Casado, 11,10.
 Santiago Delgado, 6,50.
 Juan Delgado, 4,34.

Manuel Diez, 4,34.
 Lorenzo Diez, 7,58.
 José Domínguez, 24.
 Pedro Donoso, 7,74.
 Felicitana Erro, 5,41.
 Dolores Fernández, 9,96.
 Mariano Fuentes, 24,84.
 Antonio García, 3,90.
 Manuel García, 4,32.
 Domingo García, 5,42.
 Francisco García, 8,66.
 Félix García, 16,44.
 Francisco García, 9,30.
 Francisco García, 15,16.
 Mario García, 4,32.
 Juan García, 11,48.
 Evaristo García, 5,42.
 José García, 40,78.
 Juan García, 27,05.
 Rafael García, 4,54.
 Sebastián García, 3,04.
 Tomás García, 7,78.
 Modesto Gil, 6,92.
 Cándido Gil, 4,32.
 Manuel Gómez, 4,76.
 Angel Jiménez, 9,74.
 Enrique Hidalgo, 15,36.
 Silvestre Higuera, 4,32.
 María Irgoyen, 6,50.
 Domingo Juez, 6,72.
 Juan Juez, 22,98.
 Juan Juez, 3,46.
 Manuel Juez, 3,90.
 Cipriano Lozano, 4,32.
 Manuel Lozano, 10,16.
 Miguel Lozano, 4,32.
 Santos Lozano, 6,50.
 Pascual Lozano, 95,22.
 Cosme Lozano, 3,68.
 Simón Leal, 60,60.
 Pablo López, 7,36.
 Lus Lafuente, 4,10.
 Gregorio Lafuente, 46,74.
 Francisco Lozano, 15,58.
 Lucas Larena, 9,74.
 Emeterio Lacueba, 9,96.
 Ambrosio Martínez, 6,88.
 Gregorio Martínez, 17,54.
 Miguel Martínez, 3,24.
 Antonio Martínez, 4,32.
 Higinio Montreal, 4,32.
 Manuel Montreal, 4,54.
 Domingo Montreal, 15,50.
 José Mediano, 4,32.
 Juan Mediano, 13,20.
 Pascual Medina, 6,65.
 José Morio, 4,32.
 Julián Morio, 18,40.
 Santiago Morio, 16,46.
 Antonio Marín, 7,36.
 Pascual Marín, 6,92.
 Gregorio Marquina, 34,20.
 Pedro Millán, 5,42.
 Pedro Millán, 10,18.
 Pedro Millán, 7,14.
 Melchora Millán, 19,48.
 Miguel Múñez, 19,26.
 Victoriano Malleu, 119,46.
 Santiago Malleu, 27,92.
 José Muniés, 3,68.
 Venancio Muñoz, 4,32.
 Julián Morales, 19,60.
 Manuel Morales, 32,46.
 Anacleto Navarro, 8,24.
 Blas Navarro, 3,52.
 Manuel Navarro, 44,42.
 Rafael Navarro, 55,18.
 Atanasio Navarro, 7,36.
 Isidro Navarro, 13,20.
 Ana Pérez, 13,54.
 Manuel Pérez, 27,46.
 Ramón Pérez, 31,12.
 Antonio Pizarro, 6,92.

Epifanio Palacios, 4,32.
 Isabel Polo, 3,46.
 Isabel Polo, 4,32.
 Joaquín Pola, 3,10.
 Manuela Pola, 13,84.
 Isabel Pola, 19,48.
 María Romanos, 3,46.
 Ambrosio Romános, 3,46.
 Simón Remacha, 4,34.
 Prudencio Romero, 3,24.
 Leopoldo Rubio, 13,56.
 Mariano Sebastián, 6,92.
 Vicente Sebastián, 12,98.
 Angel Sánchez, 4,52.
 Celestino Sánchez, 4,32.
 José Sánchez, 4,34.
 Mariano Sánchez, 6,92.
 Pascual Sánchez, 11,48.
 Nicolás Soriano, 39,38.
 Pascual Soriano, 56,28.
 Ignacio Soriano, 14,28.
 María Soriano, 5,40.
 José Sabroso, 4,34.
 Lucía Sabroso, 4,32.
 Nicolás Soria, 16,44.
 Antonio Tarragona, 33,84.
 Alejandro Tarragona, 26,40.
 Ramón Tello, 7,58.
 José Tello, 7,36.
 Domingo Tabanca, 4,76.
 Ingo Neeloy, 4,10.
 Paulino Neeloy, 16,24.
 Joaquín Meana, 15,38.
 Francisco Vergara, 37,44.
 Manuel Vergara, 11,48.
 Silvestre Vadillo, 4,32.
 Jerónimo Viejo, 6,10.
 Pedro Alejandro, 4,32.
 En Moros a 27 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Santos Tarragona.
 P.—279

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalengua.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que ha de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la

provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Esteban Aguaron. 1,85 pesetas
 Manuel Aguaron. 2,65.
 Pedro Aguaviva. 2,12.
 José Aguaviva. 2,33.
 Antonio Aguaviva. 3,51.
 Isidro Aguaviva. 2,63.
 Agustín Aguaviva. 9,25.
 Ambrosio Aguaviva. 11,31.
 Ramón Aguaviva. 2,81.
 Santos Aguaviva. 5,36.
 Santiago Aguaviva. 4,55.
 Tomás Aguaviva. 2,63.
 Fructuoso Aguaviva. 2,85
 Cayetano Alcalde. 2,55.
 Manuel Alcalde. 4,40.
 Francisco Ayandre. 1,75.
 Evaristo Arroyuelos. 3,60.
 Tomás Barrio. 2,48.
 María Benedicto. 5,27.
 León Benedicto. 3,11.
 Manuel Birges. 6,32.
 Teresa Bermúdez. 23,73
 Gregorio Blasco. 12,55.
 Manuel Blasco. 4,93.
 Fermín Calahorra. 1,76.
 Juan Calahorra. 2,46.
 Antonio Calahorra. 2,65.
 Santiago Calahorra. 3,80.
 Domingo Calahorra. 5,94.
 Manuel Calvo. 15,70.
 Manuel Cantería. 3,93.
 José Cantería. 1,93.
 Casimiro Carramina. 2,63
 J. José Castejón. 11,94.
 Alejo Casado. 2,28.
 Julián Castejón. 1,93.
 Florencio Cresa. 2,64.
 Vicente Cresa. 2,66.
 Mariano Gallardo. 2,11.
 Lucas García. 2,28.
 Juan García. 1,58.
 Bruno García. 1,57.
 Gervasio García. 2,50
 Ignacio García. 2,81.
 Antonio García. 2,37.
 Pascual García. 2,11
 Manuel García. 1,57.
 El mismo. 2,37.
 Gervasio Gil. 2,11.
 Juan Gómez. 2,94.
 Manuel García. 5,52.
 Manuela García. 2,26.
 José Huisa. 4,13.
 Gervasio Hernández. 2,63.
 Agapito Hidalgo. 2,98.
 Manuel Hernández. 1,75
 Tomás Hidalgo. 1,57.
 Manuel Hidalgo. 2,11.
 Mariano Irigoyen. 7,91.
 José Irigoyen. 3,07.
 Mariano Izquierdo. 1,75
 Bernardo Doreu. 2,10
 Justo Doreu. 1,57.
 Nicolás Doreu. 1,76.
 Benita Lebandaa. 3,36.
 Pascual Lapena. 2,72.
 Martín Lapena. 4,12.
 Eugenio López. 4,56.
 Manuel López. 2,11.
 El mismo. 4,12.
 Roque López. 6,86.
 Gabel Lozano. 2,53.
 María Cruz. 15,15.
 Juan Leurique. 2,15.
 Vicente Marco. 1,75.
 Mariano Marco. 2,66.
 Domingo Marco. 1,75

Pedro Marco. 2,63.
 Ramón Marco. 5,27.
 Manuel Marco. 4,55.
 Miguel Marco. 6,24.
 Francisco Martín. 2,46.
 Manuel Martín. 4,39.
 Francisco Martín. 1,58.
 Manuel Martín. 1,75.
 Gregorio Martín. 1,71.
 Martín Martín. 1,57.
 Gregorio Marqués. 4,77.
 Alejo Matard. 2,15.
 Teresa Marqués. 1,52.
 Antonio Marqués. 2,71.
 Francisco Morales. 2,63.
 Pablo Morales. 2,72.
 Mariano Morales. 2,63.
 Manuel Morales. 1,57.
 Manuel Morales. 1,93.
 Isidro Mora. 2,02.
 Pedro Navarro. 7,68.
 Pascual Palaco. 2,63.
 José Pascual. 2,19.
 Telesforo Peiró. 2,46.
 José Peiró. 2,41.
 Luis Peiró. 2,43.
 Isidro Peiró. 4,12.
 José Pardiñas. 2,10.
 Estantislao Pérez. 3,77.
 Juan Pérez. 1,48.
 José Pérez. 13,18.
 Remaldo Pérez. 6,58.
 Ciríaco Pinos. 2,63.
 Tomás Pinos. 7,03.
 Miguel Pinos. 3,67.
 Marcos Ramos. 1,93.
 Emeterio Remacha. 3,84.
 Gervasio Romanos. 2,81.
 Antonio Romero. 2,63.
 Anselmo Romero. 2,66.
 Eugenio Romero. 4,80.
 Francisco Romero. 5,70.
 Miquela Romero. 6,78.
 Antonio Romero. 2,11.
 Manuel Romero. 2,63.
 Prudencio Romero. 3,16.
 Miguel Pala. 2,66.
 Jacinto Rubio. 4,21.
 Santiago Rubio. 3,86.
 José Rubio. 1,65.
 Francisco Rubio. 2,63.
 José Rubio. 4,30.
 Millán Rubio. 2,20.
 Manuel Rubio. 2,58.
 Pedro Sanra. 2,11.
 Dionisio Santos. 7,42.
 Claudia Sebastián. 6,40.
 Manuel Serrano. 2,66.
 Manuel Sicilia. 6,59.
 Elías Sicilia. 4,25.
 Antonio Sicilia. 7,39.
 Antonio Tarragona. 6,83.
 Manuel Terrubia. 1,23.
 Juan Terrubia. 2,13.
 Felipe Trigo. 10,23.
 Luis Miel. 2,11.
 Pascual Miel. 2,53.
 Juan Valtreña. 2,46.
 Antonio Valtreña. 2,63.
 José Valtreña. 4,12.
 Carlos Vergara. 7,59.
 Jorge Vergara. 2,63.
 Pascual Vergara. 5,92.
 Mariano Vicente. 2,46.
 Manuel Villar. 5,18.
 Manuel Vela. 2,33.

En Merón a 30 de Julio de 1922.—
 El Rematador, S. Tarragona.

D. Santos Tarragona Pérez, Rematador de la Hacienda en el pueblo de Villalengua.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierdo a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del marido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Esteban Aguaron. 1,85 pesetas.
 Pedro Aguaron. 2,72.
 Antonio Aguatera. 3,55.
 Ambrosio Aguatera. 4,31
 Ramón Aguatera. 5,36.
 Santos Aguatera. 2,81.
 Santiago Aguatera. 4,56
 Cayetano Alcalde. 2,55.
 Manuel Alcalde. 4,40.
 Francisco Alcañara. 1,75
 Evaristo Arroyuelos. 3,60.
 Tomás Barrio. 2,48.
 María Benedicto. 5,27.
 Manuel Berges. 4,23.
 Teresa Bermúdez. 23,73.
 Gregorio Blasco. 12,55.
 Juan Calahorra. 2,46.
 Antonio Calahorra. 2,65.
 Domingo Calahorra. 5,9
 Manuel Calvo. 15,70.
 Manuel Cantería. 3,93.
 Juan José Castejón. 11,94
 Alejo Casado. 2,28.
 Florencio Creso. 2,64.
 Mariano Gallardo. 2,11.
 Juan García. 1,58.
 Manuel García. 1,75.
 Gervasio García. 2,50.
 Antonio García. 2,37.
 Manuel García. 2,37.
 Juan Gómez. 2,94.
 Manuel García. 5,52.
 Agapito Hidalgo. 2,98.
 Evaristo Irigoyen. 7,91.
 José Irigoyen. 3,07.
 Mariano Izquierdo. 1,75

Mariano Izquierdo, 1,75.
 Justo Joven, 1,67.
 Benito Lalanda, 3,28.
 Pascual Lapeña, 2,72.
 Martín Lapeña, 4,12.
 Eugenio López, 4,56.
 Manuel López, 2,11.
 El mismo, 4,12.
 Roque López, 6,86.
 María Oru Pardo, 15,15.
 Mariano Marco, 2,60.
 Ramón Marco, 5,27.
 Manuel Marcó, 4,65.
 Manuel Marín, 4,39.
 Francisco Martínez, 1,58.
 Manuel Martínez, 1,75.
 Gregorio Martínez, 1,71.
 Gregorio Márquez, 4,77.
 Domingo Márquez, 1,52.
 Antonio Marqués, 2,71.
 Pablo Morates, 2,72.
 Manuel Morates, 1,93.
 Iñigo Mora, 3,02.
 Cecilio Navarro, 7,68.
 José Pascual, 2,19.
 José Pérez, 2,11.
 Isidro Pérez, 4,12.
 José Perdices, 3,10.
 Estanislao Pérez, 3,77.
 Juan Pérez, 1,58.
 José Pérez, 13,18.
 Rosendo Pérez, 6,58.
 Ciríaco Pinos, 7,63.
 Tomás Pinos, 7,93.
 Miguel Pérez, 3,67.
 Emeterio Reniche, 3,84.
 Gervasio Romero, 3,24.
 Aureliano Romero, 2,66.
 Eugenio Romero, 4,80.
 Francisco Romero, 5,70.
 Miguella Romero, 6,78.
 Prudencio Romero, 3,16.
 Miguel Pola, 2,66.
 Jacinto Rubio, 3,24.
 José Rubio, 4,30.
 Millán Rubio, 2,20.
 Dionisio Santos, 7,42.
 Claudia Sebastián, 6,40.
 Manuel Serrano, 2,66.
 Donato Serrano, 5,71.
 Manuel Sicilia, 6,59.
 Elijas Sicilia, 1,85.
 Ambrosio Sicilia, 7,39.
 Gregorio Tarey, 6,83.
 Manuel Tarey, 1,93.
 Juan Tarey, 2,13.
 Felipe Trigo, 10,23.
 Pascual Uriel, 3,52.
 Juan Baldivia, 2,48.
 José Baldivia, 4,12.
 Carlos Vergara, 7,54.
 Pascual Vergara, 5,92.
 Manuel Villar, 5,18.

En Moros, 28 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Santos Tarragona.
 P—282

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villafengua.
 Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1922 de esta población, he dictado la siguiente Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por

100 sobre el importe total del devuelto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Lorenzo Acoli, 1,72.
 Gervasio Aguaviva, 5,7.
 Gervasio Aguaviva, 3,57.
 Manuel Aguaviva, 1,52.
 Pedro Aguaviva, 2,54.
 Antonio Aguaviva, 9,70.
 Ambrosio Aguaviva, 1,75.
 Ramón Aguaviva, 15,13.
 Santos Aguaviva, 8,76.
 Santiago Aguaviva, 8,76.
 Cayetano Alcalde, 4,78.
 Manuel Aguaviva, 5,64.
 María Alonso, 7,29.
 Manuel Aguaviva, 2,42.
 Miguella Aranda, 2,96.
 Evaristo Arroyuelo, 4,72.
 Tomás Barríos, 6,37.
 Matías Benedicto, 1,83.
 Manuel Reyes, 7,24.
 Teresa Bermúdez, 43,93.
 Eusebio Bueno, 8,73.
 Gregorio Marco, 29,72.
 Antonio Calahorra, 2,32.
 Eloy Calahorra, 4,61.
 Domingo Calahorra, 31,92.
 Santiago Calahorra, 9,02.
 Manuel Calvo, 56,11.
 Dionisio Cambronero, 2,79.
 José Cantería, 2,09.
 Manuel Cantería, 5,82.
 Esteban Cantería, 8,91.
 Vicente Casado, 5,15.
 Andrés Casado, 5,45.
 Juan José Castejón, 23,09.
 Florencio Erera, 6,59.
 Mariano Erera, 4,45.
 Santos Erera, 7,70.
 Mariano Gallardo, 5,02.
 Ignacio García, 6,77.
 Gervasio Gil, 4,26.
 Pedro Gil, 7,27.
 Antonio Gil, 8,04.
 Antonio Gimeno, 14,05.
 Antonio Gómez, 4,36.
 Antonio Gómez, 7,67.
 Dionisio Gómez, 1,66.
 Gervasio Hernández, 3,15.
 Manuel Hernández, 3,33.
 Agapito Hidalgo, 9,39.
 Tomás Hidalgo, 1,54.

Pascual Hidalgo, 3,03.
 Tomás Hidalgo, 5,17.
 Manuel Hidalgo, 4,12.
 José Hernández, 7,29.
 Eulalia Irigoyen, 17,53.
 José Irigoyen, 13,53.
 Mariano Izquierdo, 2,07.
 Bernardo Joven, 4,67.
 Justo Juter, 5,83.
 Nicolás Joven, 3,28.
 Manuel Joven, 3,70.
 Jacinto Lalanda, 9,69.
 Roberto Lalanda, 3,45.
 Domingo Lacuerda, 6,14.
 Manuel Lamata, 3,57.
 Martín Lapeña, 16,44.
 Pascual Lapeña, 4,24.
 Agustín Ledesma, 5,11.
 Higinio López, 11,18.
 Manel López, 4,11.
 Vicente López, 7,36.
 Basil Lozano, 3,09.
 Saturnino Marco, 5,03.
 Blas Marco, 4,39.
 Vicenta Marco, 3,57.
 Joaquín Marco, 6,91.
 Tomás Marco, 2,97.
 Domingo Marco, 3,03.
 Marcos Marco, 1,51.
 Manuel Marco, 4,54.
 Pascual Marco, 2,54.
 Manuel Marco, 5,59.
 Miguel Marco, 23,33.
 Manuel Martínez, 1,75.
 Ignacio Martínez, 12,19.
 Gregorio Márquez, 6,0.
 Alejo Medarde, 2,78.
 Antonio Alvarez, 3,03.
 José Morales, 3,63.
 Iñigo Morales, 6,43.
 José Mora, 5,21.
 Juan Mora, 7,36.
 Pedro Muñoz, 1,72.
 Manuel Marco, 13,49.
 Antonio Narión, 1,70.
 Antonio Pacheco, 2,24.
 Telesforo Peiro, 6,08.
 José Peiro, 3,09.
 Isidro Peiro, 10,29.
 Francisco Peiro, 3,33.
 Carmen Pérez, 14,82.
 José Pérez, 23,02.
 Máximo Pérez, 4,39.
 María Pérez, 16,25.
 Protasio Pérez, 9,09.
 Romualdo Pérez, 3,16.
 Tomás Piera, 28,53.
 Juan Pérez, 2,94.
 Marcos Ramos, 2,86.
 Jacinto Runacha, 12,09.
 Aurelio Romero, 11,49.
 Francisco Romero, 17,76.
 Manuel Romero, 1,93.
 El mismo, 2,66.
 El mismo, 4,25.
 Protasio Romero, 8,74.
 Francisco Rubio, 2,66.
 Santiago Rubio, 5,70.
 Antonio Rubio, 2,43.
 José Rubio, 3,58.
 Vicente Rubio, 41,03.
 Francisco Rubbio, 2,66.
 Millán Rubio, 2,43.
 Juan Manuel Rubio, 13,49.
 Pedro Rubio, 18,38.
 Eugenio Serrano, 4,57.
 Ambrosio Serrano, 2,54.
 Manuel Serrano, 12,54.
 Jacinto Serrano, 32,16.
 Ambrosio Sicilia, 9,98.
 Esteban Sicilia, 3,86.
 Manuel, 5,74.
 Gregorio Tarragona, 7,28.

Mariano Tarragona, 13,10.
 Pedro Terrubia, 2,24.
 Pilar Terrubia, 6,28.
 Pascual Uriel, 7,33.
 Manuel Uriel, 3,74.
 Antonio Vaidueña, 5,94.
 José Vaidueña, 1,81.
 Cayetano Vergara, 7,70.
 Angel Vergara, 10,78.
 Carlos Vergara, 22,82.
 Antonio Vergara, 10,92.
 José Vergara, 7,62.
 Jorge Vergara, 8,99.
 Pascual Vergara, 27,00.
 Manuel Villar, 11,40.
 José Villar, 7,59.
 Rafael Villar, 11,82.
 En Moros a 29 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Santos Tarragona.

P.—283

D. Santos Tarragona Pérez, Re-
 caudador de la Hacienda en el pue-
 blo de Villalengua.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo por débi-
 los de contribución rústica, perte-
 necientes al año 1922 de esta pobla-
 ción, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a
 lo dispuesto en el artículo 66 de la
 Instrucción de 26 de Abril de 1900,
 declaro incursos en el segundo gra-
 do de apremio y recargo del 10 por
 100 sobre el importe total del des-
 cubierto a los contribuyentes inclui-
 dos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
 esta providencia a fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos, durante
 el plazo de veinticuatro horas; ad-
 vertiéndoles que, de no verificario,
 se procederá inmediatamente al em-
 bargo de todos sus bienes, señalan-
 do al efecto las fincas que han de ser
 objeto de ejecución, y se expedirán
 los oportunos mandamientos al se-
 ñor Registrador de la propiedad del
 partido, para la anotación del em-
 bargo."

Y hallándose comprendidos entre
 los deudores a quienes se refiere la
 anterior providencia, los que a con-
 tinuación se expresan, cuyo domi-
 cilio no ha podido indagarse, se les
 notifica por medio de la presente,
 que por duplicado se remite a la Te-
 sorería de Hacienda de esta provin-
 cia, para que pueda acordar su in-
 serción en el Boletín Oficial de la
 provincia y en la GACETA DE MADRID,
 según dispone el artículo 142 de la
 Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Lorenzó Aguaviva, 1,72 pesetas.
 Gervasio Aguaviva, 5,71.
 Eronimo Aguaviva, 3,57.
 Manuel Aguaviva, 2,06.
 El mismo, 1,52.
 Pedro Aguaviva, 2,54.
 Antonio Aguaviva, 970.
 Agustín Aguaviva, 40,21.
 Antonio Aguaviva, 1,75.
 Ambrosio Aguaviva, 14,87.
 Ramón Aguaviva, 1,84.
 El mismo, 13,13.
 Santos Aguaviva, 9,69.
 Santiago Aguaviva, 8,76.
 Cayetano Alcalde, 4,78.
 Manuel Alcalde, 5,64.

María Alonso, 7,29.
 Francisco Alejandro, 1,64.
 Manuel Aguaviva, 2,43.
 Miguella Aranda, 2,06.
 Evaristo Arroyuelos, 4,72.
 Tomás Barrio, 6,37.
 María Benedicto, 1,63.
 Manuel Bergés, 7,24.
 Teresa Bermúdez, 43,93.
 Eusebio Bruno, 8,73.
 Gregorio Blasco, 20,72.
 Juan Calahorra, 1,95.
 Antonio Calahorra, 2,32.
 Eloy Calahorra, 4,61.
 Domingo Calahorra, 13,52.
 Santiago Calahorra, 9,03.
 Manuel Cano, 36,11.
 Dionisio Cabronero, 2,79.
 José Cantería, 2.
 Manuel Cantería, 5,82.
 Esteban Cantería, 8,91.
 Juan Cantería, 1,76.
 Alejo Casado, 1,57.
 Vicente Casado, 5,4.
 Andrés Casado, 5,45.
 José Castejón, 23,09.
 Florencio Ereza, 6,30.
 Mariano Ereza, 4,45.
 Santos Ereza, 7,70.
 Cándido Liracle, 1,92.
 El mismo, 2,06.
 Antonio Gallardo, 1,76.
 Mariano Gallardo, 5,02.
 Lucas García, 3,69.
 Juan García, 3,65.
 Miguel García, 7,51.
 Antonio García, 1,64.
 Manuel García, 1,58.
 Gervasio García, 7,7.
 Manuela García, 3,21.
 Manuel García, 7,09.
 Ignacio García, 6,77.
 Manuel García, 2,79.
 Juan Gil, 2,90.
 Gervasio Gil, 4,36.
 Pedro Gil, 7,27.
 Antonio Giménez, 8,01.
 El mismo, 14,04.
 Patrocinio Gómez, 4,36.
 Antonio Gómez, 7,67.
 Dionisio Gómez, 1,66.
 Gervasio Hernández, 3,15.
 Manuel Hernández, 2,66.
 El mismo, 3,33.
 Agapito Hidalgo, 9,39.
 Tomás Hidalgo, 1,51.
 Pascual Hidalgo, 3,03.
 Tomás Hidalgo, 5,17.
 Manuel Hidalgo, 4,12.
 José Hernández, 7,29.
 Vicente Irigoyen, 3,52.
 Eulalia Irigoyen, 17,53.
 José Irigoyen, 13,52.
 Mariano Izquierdo, 2,07.
 Bernardo Joven, 4,67.
 Justo Juez, 5,83.
 Nicolás Joven, 3,28.
 Manuel Joven, 3,10.
 María Joven, 2,54.
 Vicenta Juez, 3,63.
 P. Jacinto Labanda, 9,69.
 Norberto Labanda, 3,45.
 Domingo Labanda, 6,14.
 Manuel Lamala, 3,57.
 Martín Lapiña, 16,40.
 Pascual Lapiña, 4,24.
 Agustín Ledesma, 5,14.
 Ignacio López, 11,16.
 Manuel López, 4,11.
 Vicente López, 7,36.
 B. López, 3,09.
 Juan Luengo, 2,54.
 Matías Martín, 2,66.

Saturnino Marco, 5,03.
 Blas Marco, 4,39.
 Vicente Marco, 3,57.
 Joaquín Marco, 6,91.
 Tomás Marco, 2,97.
 Domingo Marco, 3,03.
 Pedro Marco, 2,06.
 Manuel Marco, 4,54.
 Pascual Marco, 2,54.
 Manuel Marco, 5,59.
 Miguel Marco, 23,36.
 Matías Mariscal, 2,42.
 Manuel Martín, 1,75.
 Serapio Martín, 1,94.
 Ambrosio Martín, 2,06.
 Ignacio Martín, 12,19.
 Gregorio Marqués, 6,08.
 Alejo Medarde, 2,78.
 Antonio Míguez, 3,05.
 José Morales, 3,03.
 Pedro Morales, 1,94.
 Iñigo Mora, 6,43.
 José Mora, 5,21.
 Juan Mora, 7,36.
 Ildefonso Muñoz, 1,94.
 Pedro Muñoz, 1,72.
 Domingo Muñoz, 1,65.
 Manuel Moreno, 13,49.
 Antonio Navarro, 1,70.
 Antonio Pacheco, 2,24.
 Telesforo Peiró, 6,08.
 José Peiró, 3,09.
 Isidro Peiró, 10,29.
 José Perdices, 2,42.
 Francisco Pérez, 3,33.
 Carmen Pérez, 11,82.
 Juan Pérez, 2,91.
 José Pérez, 23,02.
 María Pérez, 16,25.
 Protasio Pérez, 9,04.
 Romualdo Pérez, 3,16.
 Tomás Ruiz, 23,53.
 Miguel Pérez, 2,52.
 Juan Paso, 2,94.
 Marcos Ramos, 2,86.
 Jacinto Romacha, 12,09.
 Anselmo Romero, 2,54.
 Francisco Romero, 17,76.
 Gervasio Romero, 3,75.
 Miguel Romero, 5,60.
 Manuel Romero, 2,66.
 Antonio Romero, 2,79.
 Manuel Romero, 4,25.
 Protasio Romero, 8,74.
 Francisco Rubio, 6,51.
 Santiago Rubio, 5,70.
 Antonio Rubio, 2,43.
 José Rubio, 3,58.
 Vicente Rubio, 11,03.
 Francisco Rubio, 2,66.
 Millán Rubio, 2,43.
 Manuel Rubio, 13,49.
 Pedro Rubio, 18,38.
 Eugenio Serrano, 4,57.
 Marcelino Serrano, 3,03.
 Matías Serrano, 2,54.
 Ambrosio Serrano, 2,54.
 Jacinto Serrano, 32,16.
 Esteban Sicilia, 3,86.
 Manuel Sicilia, 5,74.
 Gregorio Tarragona, 7,28.
 Mariano Tarragona, 13,10.
 Pedro Terrubia, 2,24.
 Felipe Trigo, 6,28.
 Pascual Uriel, 7,33.
 Manuel Uriel, 3,74.
 Antonio Vaidueña, 5,94.
 José Vaidueña, 1,81.
 Cayetano Vergara, 7,70.
 Angel Vergara, 10,78.
 Carlos Vergara, 22,82.
 Antonio Vergara, 10,92.

José Vergara, 7,62.

Jorge Vergara, 8,99.

Pascual Vergara, 27.

Manuel Villar, 11,40

José Villar, 7,59.

Rafael Villar, 11,82.

Moros, 30 de Julio de 1922.—El Recaudador, Santos Tarrigona.

P—284

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA OCTAVA DE MURCIA*Urbana. — Primer trimestre 1922-23.*

D. Francisco Guijarro Woflar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Julio la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida instrucción, por trimestre de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nombres de los deudores

Antonio Aguado Costa, 2,83 pesetas.

José Bueno Alarcón, 2,42.

Andrés Hernández, 2,52.

Herederos de Antonio Hidalgo, 2,72.

José Lucas Pérez, 2,52.

José María González, 1,68.

José Pascual Martínez, 1,89

Teresa Vicente, 1,99.

José Abellán Sánchez, 2,36.

H. López Sánchez, 2,36.

Pedro García Villalba, 1,57.

Juan Peinado, 2,36.

El mismo, 2,36.

El mismo, 2,36.

El mismo, 2,36.

El mismo, 2,36.

El mismo, 2,36.

El mismo, 2,36.

Juan Martínez, 1,89.

Isabel Martínez, 2,42.

Mariano Balsalole Pellón, 2,78.

Josefa Gallego Ferrer, 1,89.

José Huerta, 2,15.

Ramón Martínez García, 2,36.

Francisco Pujante, 1,73.

El mismo, 1,73.

Eduardo Riquelme, 3,57.

Manuel Berro, 2,31.

Josefa Gil Valdebina, 1,58.

Josefa Hernández del Aguila, 1,68

José Balerida, 1,58

El mismo, 1,58.

Casimiro Ibáñez, 1,89.

El mismo, 1,89.

El mismo, 1,68.

El mismo, 1,68.

Viuda de López Salvador, 2,42.

Casimiro Hernández Plaza, 1,68

El mismo, 1,68.

Felipe Ibáñez, 5,50.

Dolores Guzmán, 2,83.

Juan Minguez, 2,31.

El mismo, 2,31.

El mismo, 2,31.

Antonio Núñez, 1,89.

Juan Minguez, 1,78.

El mismo, 1,68.

Santiago Piqueras, 1,58.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las oficinas del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia a 14 de Septiembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

P—9787

Don Francisco Guijarro Woflar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto trimestre, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Julio la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad

del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida instrucción, por trimestre de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nombres de los deudores

Mariano Abellán, 1,99.

Manuel Guirao, 1,39.

Josefa García, 1,68.

La misma, 2,52.

Eladio Borja, 1,89.

B. Cánovas Sánchez, 1,57.

Isabel García Núñez, 2,20.

Juan Herrero Celdrán Churra, 1,58.

José López Giménez, 1,58.

Cristóbal López Núñez, 2,52

José López Tomás, 2,83.

José Capel Muñoz, 2,83.

Antonio Megires, 7,57.

Juan Martínez, 2,42.

Francisco Navarro, 1,89.

Fernando Segura, 2,31.

Viuda de Juan Martínez, 2,52.

José Valverde Celdrán, 1,58

Carmen Aniles, 2,36.

Juan Barceló López, 1,73.

Cristóbal López Muñoz, 2,36.

Juan López Giménez, 1,89.

José Muñoz Olmos, 1,58.

Francisco Molina Martínez, 7,87.

Cayetana Peñaranda, 1,58.

José Peñarubio González, 1,57.

José Valverde Celdrán, 2,88.

Juan García Martínez, 2.

Gabriel Hernández, 2,52.

El mismo, 1,89.

Manuel Larrosa, 1,57

Ramón Nicolás, 2,52.

Gregorio Aguilar Villanueva, 1,58

Cándido Aracil Espinosa, 1,89.

Antonio Martínez García, 2.

Remedios Fontes Solo, 1,57.

Juan Campillo Gil, 2,52.

José Cono Salupe, 2,42.

Francisco Castaño, 1,89.

Santiago García, 1,89.

Manuel Andújar García, 1,73.

Juan Campillo Perreño, 1,58.

Antonio Espinosa Campillo, 2,05.

Antonio Espinosa Campillo, 1,58.

Francisco Ginés Ros, 4,73.

Herederos de Agustín Martínez, 3,15.

Juan Pérez Fenol, 1,89.

Fernando Sánchez López, 1,58.

Paula Saura Sánchez, 1,89

Miguel Martínez, 2,52.

Dolores Luján, 1,89.

Pascual Ortiz, 1,68.

Enrique Capel Sánchez, 1,99.

José García, 2,56.

Diego Hernández Torrecillas, 2,65.

Antonio Ruiz Pines, 2,46.

José Botín Hernández, 2,83.

Antonio Castaño, 1,58.

Mateo Ferrer, 2.

María García, 1,89.

Francisco Martínez Linares, 1,89.

El mismo, 2,83.

Juan Ruiz Arenas, 2,42.
Pedro Cano García, 1,58.
Antonio Noguera, 1,58.
Francisco Vicente Ruiz, 1,73.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos. Murcia a 14 de Septiembre de 1922. El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

P-9788

D. Francisco Guijarro Woflar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Julio la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Reina, 1,58 pesetas.
Antonio Ros Armero, 1,73.
José Pastor Ramírez, 1,58.
Herederos de Gregorio López, 1,58.
Domingo Peñalver Cámara, 1,58.
Soledad Aicaráz, 1,68.
Pedro Guimerá Martínez, 1,89.
José Martínez Sánchez, 1,57.
Blas Pérez Cánovas, 2,82.
José Ruiz Vicente, 1,52.
Antonio Baños Solano, 1,89.
Francisco Espinosa Vidal, 1,56.
Antonio Gómez Muñoz, 1,57.
M. Sánchez Torres, 2,10.
Josefa Noguera, 2,10.
José Antonio Requena, 2,63.

Felipe Solter Verello, 2,10.
M. Baños Marcos, 1,68.
Francisco Izquierdo Marcos, 1,89.
Emilio López, 1,95.
Miguel Almagro, 1,58.
Alfonso Carrión, 2,52.
Nicolás López, 1,68.
Juan Vera, 1,89.
Juan Clemente Martínez, 1,58.
Teodoro Egea Ubeda, 1,89.
Rosario García García, 1,57.
Teodora Segura Lozano, 2,83.
Juan Jiménez Meraño, 2,81.
Alfonso Cervera Orete, 2,83.
Ana María Martínez, 2,10.
Pedro Pérez Pérez, 2,83.
Fulgencio González Paz, 1,58.
Alfonso Gómez Conera, 1,58.
José Mendoza Esteve, 2,36.
Esteban Peñalver, 2,83.
Antonio Vera, 1,58.
Juan Martínez Abitadino, 2,83.
Diego Castaño, 1,68.
Francisco Sánchez López, 2,42.
Antonio Conesa Rubio, 3,94.
Andrés Díaz, 2,20.
Francisco García, 2,20.
Jesús Carín García, 2,83.
María Vidal García, 2,83.
Alfonso Conesa, 1,57.
Francisco Morales Sancha, 1,58.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia a 14 de Septiembre de 1922.
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro. P-9789.

Don Francisco Guijarro Woflar, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto de trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Julio la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la

preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por trimestre y de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nombres de los deudores

José Ayllón, 1,57 pesetas.
José Ayllón López, 2,21.
Juan Bernal López, 1,57.
Francisco Correa Espinosa, 2,20.
Ramón Fructuoso Peñalver, 1,58.
José Hernández Rodríguez, 2,21.
Juan P. San Vicente, 2,10.
Pedro López Pérez, 2,52.
Francisco López, 1,59.
Blas Martínez Gil, 2,20.
Blas Martínez Gil, 1,58.
Francisco Marín Flores, 2,42.
Antonio Melgar Pellicer, 2,29.
Fulgencio Nicolás, 1,30.
José Prior López, 2,10.
Antonio Pérez Morales, 2,83.
Pedro Pérez González, 1,89.
Juan Ruiz Dujón, 1,89.
José Sánchez Ruiz, 1,57.
Carmen Vivancos Avilés, 1,57.
Fernando Vivancos Carrión, 1,89.
Josefa Zamora Gil, 2,00.
José López Ayllón, 2,21.
Carmen Canales Seriano, 2,36.
Dolores Espiú, 1,58.
Teresa Pérez López, 1,58.
Josefa Rama Carrión, 3,47.
Francisco Sánchez Fuentes, 1,89.
Antonio Abellar Gómez, 2,63.
Antonio Herrero, 2,52.
Pedro López Lorente, 2,83.
Isabel Norte Lozano, 2,42.
José Robadán Egar, 1,89.
José Toledo Martínez, 2,83.
Eduardo Flores Guillamón, 3,57.
Ginesa Flores Guillamón, 3,57.
Antonio Flores Guillamón, 3,57.
Fernando Alcaina, 2,87.
Francisco Pérez, 3,15.
Herederos de Luis Gil, 7,40.
Eduardo Martínez Ramírez, 1,93.
Alfonso Plana Monserrate, 2,36.
José Ruiz Egea, 2,47.
José Sánchez Conesa, 3,94.
Manuel Vidal, 1,57.
José Baños Mora, 2,42.
Manuel Martínez Martínez, 2,52.
José Vicente Sánchez, 2,63.
Dolores Noguera Pérez, 1,68.
María Lucas, 1,58.
Juan Gómez Hernández, 2,52.
José Hernández Gil, 2,42.
Matilde Serrano Ballester, 2,41.
Antonio Sánchez Conesa, 1,89.
María Ballesta, 1,58.
José Franco García, 2,52.
Juan Gómez, 1,58.
Manuel Fernández Barquero, 2,20.
José Jiménez Almagro, 1,58.
María López Hernández, 2,10.
Manuela Morales, 1,89.
Dolores Perra Aguiar, 3,26.
Miguel Gil López, 1,58.
Isidro Gómez Sánchez, 1,89.
María Cano, 1,89.
Soledad Ruiz, 2,52.
José Molina, Herederos, 1,73.
Manuel Parra, 2,36.
José Baños Belchi, 1,89.
Agustín Díaz García, 2,21.
Joaquín García López, 1,57.
Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se rela-

cionan inferiormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia, a 14 de Septiembre de 1922.
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.
P—9790

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Don Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anifón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Manuel Azpericueta Gimeno, 14,72
esetas.
José Alejandro Gonzalo, 6,66.
Marcelino Concellón, 6,32.
Josefa Concellón, 15,02.
Manuel Andaluz Gimeno, 7,98.
Manuel Arévalo Ibáñez, 5,34.
José Arenas Solanas, 11,40.
Manuel Aznar Mañer, 11,58.
Antonio Arregui Gimeno, 14,60.
Miguel Bonalilla Vela, 5,00.
Isidora Biasco Castellón, 6,24.
Francisco Ciria Gaspar, 30,86.
José Cospo Solanas, 6,66.
Mariano Cardiel Trislán, 6,67.
Antonio Ciria Gaspar, 5,00.
Antonio Ciria Aspericueta, 14,20.
José Ciria Romco, 3,33.
Vicente de Pedro Lázaro, 43,34.
Tusto de Pedro Lázaro, 24,18.

Eusebio Gimeno Romeo, 18,54.
Escobástico Gomaco Hañer, 10,86.
María Gimeno Alejandro, 10,62.
Lucas Gonzalo Martín, 8,34.
Antonio Gimeno Mirell, 6,67.
Juan Gimeno Vela, 6,67.
Pascual Gimés Percebal, 6,66.
Felipe Gregorio Nedarde, 6,67.
José García Tejedor, 6,66.
Antonio Gimeno Narvián, 6,06.
Pascual Gómez Ponce, 6,66.
Juan Gonzalo Navarro, 6,67.
Pascual Gaspar Guirles, 6,66.
Pedro Gonzalo Martínez, 0,82.
Ignacio Gonzalo Martínez, 9,16.
Miguel García Peña, 20,22.
Manuel García Melendo, 22,10.
Pedro Gonzalo Sánchez, 6,66.
Vicente Gonzalo Medarde, 6,66.
Pedro Gimeno González, 11,84.
Manuel Gonzalo Ibáñez, 5,00.
Roque Gonzalo Sánchez, 7,01.
Lucas Hernández Moreno, 13,91.
Pablo Hueso Solanas, 10,20.
Antonio Yagüe Cifra, 9,42.
Andrés Yagüe Scrón, 24,19.
Lucía Yagüe Iturralde, 24,79.
María Iturralde Navarro, 10,17.
Pascual Juva Rodríguez, 5,00.
Manuel Yagüe Vela, 7,17.
Manuel Ibáñez Moreno, 8,75.
Pascual Yagüe Iturralde, 11,47.
Agustín Gil Bol, 15,00.
Cecilio Lázaro Alepande, 24,18.
Domingo Lázaro Alejandro, 5,43.
Juan Lezceno Ciria, 12,03.
Sebastián López Pola, 8,56.
Santiago Lapuente Uriel, 5,84.
J. José Lezceno Linaer, 25,25.
María Lázaro Alejandro, 25,41.
Francisco Lamata Hernández, 25,55.
Antonio López Rey, 39,59.
Cesáreo Lana Nuño, 27,08.
Miguel López Pola, 6,72.
Eduardo Núñez Martínez, 22,12.
Gregorio Martínez Gómez, 9,33.
Manuel Mateo María, 7,79.
Antonio Marco López, 26,68.
Manuel María Romeo, 8,32.
Teresa Martínez Hernández, 9,38.
Paulino Martínez Hernández, 9,38.
Manuel Mateo Torralba, 8,33.
Baldemtro Marín Marín, 5,86.
Manuel Miñana Guirles, 11,45.
José Monteagudo Pérez, 6,66.
Pedro María Hernández, 5,16.
Francisco Martínez, 16,68.
Eusebio Marín Hueso, 21,67.
Manuela Marín Pumareba, 9,99.
Manuel Martínez Alejandro, 23,34.
Vicente Mañer Marín, 6,66.
Manuel Marín Azpericueta, 41,33.
Pedro Nuño Mañer, 15,84.
Íñigo Navarro Gaspar, 5,00.
Manuel Navarro Uriel, 6,78.
P. Joaquín Nuño Rochels, 28,36.
Antonio Palacín Sevilla, 12,32.
Sebastián Palacín Martínez, 14,17.
Francisco Palacín Marín, 6,06.
Francisco Ponce Bosque, 5,84.
José Polo Gimeno, 14,19.
Isidora Rocales Martínez, 6,66.
José Polo Vinuesa, 11,26.
Bernardo Percebal Doñaguada, 6,66.
Domingo Palacín Sevilla, 4,15.
Ignacio Ponce Polo, 25,53.
Fermín Peña Bueno, 39,39.
Sebastián Pumareta Juva, 6,68.
Deogracias Perales Ortega, 25,83.
Pedro Rodrigo Marín, 19,00.
Antonio Roy Palacín, 22,80.

Simón Romeo Vela, 18,66.
Mariano Roy Berdejo, 14,58.
Manuel Romeo Vela, 7,49.
Andrés Rodrigo Ponce, 10,00.
Blas Rodríguez Guillén, 10,84.
Apolonia Rodríguez Galdino, 9,18.
Segundo Roy Areca, 12,99.
Eugenia Rubio Marco, 6,67.
Francisco Rubio Marín, 13,38.
Paulino Rodrigo Marín, 19,80.
Felipa Romeo Hernández, 14,66.
Antonio Rubio Rodríguez, 3,16.
Elias Roy Pinilla, 9,66.
Manuel Sánchez Ponce, 10,84.
Ventura Sánchez Sánchez, 8,43.
Francisco Sánchez Uriel, 27,79.
Antonio Sebastián Roy, 80,01.
Vicente Solanas Rodríguez, 6,66.
Pascual Sánchez Machín, 36,47.
Felipe Sebastián Lamata, 8,33.
Domingo Sebastián Moral, 6,66.
Antonio Sánchez Ibáñez, 11,97.
Mariano Sánchez Ponce, 15,04.
Jorge Sebastián, 5,49.
Romualdo Sánchez, 7,16.
Antonio Sebastián Roy, 10,41.
Antonio Sebastián Rubio, 1,00.
Lucas Sebastián Ponce, 3,90.
Mariano Solanas Embles, 5,82.
José Torrijo Ruiseco, 41,80.
Andrés Uriel Pérez, 17,67.
Josefa Uriel Gregorio, 27,67.
Ildefonso Vela Castellón, 5,00.
Florencio Vela Uriel, 11,66.
Evaristo Vergara Sánchez, 8,77.
Sebastián Vinuesa Mañer, 12,09.
Ignacio Vicente Gregorio, 5,00.
Dominica Vidal Asprienda, 13,32.
Romualdo Vinuesa Mariel, 11,68.
Sebastián Alejandro, 4,16.
Manuel Acón Cabronero, 8,00.
Francisco Aguaviva Sancho, 8,33.
Antonio Arnaz, 2,43.
Julian Cifra Lázaro, 68,10.
Apolonia García Yagüe, 17,48.
Celestino Gonzalo Sánchez, 11,90.
Ignacio Giménez Sanz, 5,96.
Eugenio García Gaspar, 4,16.
Gonzalo Gonzalo Sánchez, 3,68.
Ignacio Garchitorena Abad, 96,16.
Magdalena Lana Iturralde, 4,18.
Íñigo Mallen Peña, 7,92.
Manuela Morale Roy, 5,00.
Andrés Marín Matei, 5,85.
Alejandro Martínez Manrique, 5,85.
Josefa Marín Roy, 5,58.
Josefa Marín Roy, 15,17.
Manuela Roy Sebastián, 15,63.
Norberto Sánchez Polo, 7,09.
Tomasa Sánchez García, 6,66.
Manuel Uriel Andalin, 11,49.
Félix Doñaguada Cabronero, 5,00.
En Anifón a 17 de Abril de 1922.
El Recaudador, F. Tarragona.

P—9742

D. Francisco Tarragona Jerez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anifón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Antonio Alejandro Liñán, 25,03.
Antonio Arequi Jimeno, 31,61.
Bernardino Azpericueta, 16,60.
Isidro Abad Iturralde, 7,62.
José Alejandro Arequi, 16,14.
Joaquín Abad, 87,28.
Manuel Azpericueta E., 59,38.
Manuel Aznar Mañer, 26,56.
Ramona Andaluz U., 14,86.
Manuel Bonavilla Vela, 11,60.
Antonio Ciria Azpericueta, 91,68.
Antonio Ciria Marín, 23,56.
Julián Ciria Azpericueta, 13,72.
Justo de Pedro Caraso, 133,42.
Vicente de Pedro Caraso, 167,56.
José España Marín, 63,68.
Antonio Gimeno Bueno, 42,12.
Eusebio Gimeno Bueno, 100,42.
Francisco Gimeno Bueno, 99,32.
Francisco Gimeno Gomala, 61,58.
Rafael Galindo Ibáñez, 15,70.
Ignacio Garchitorena Abad, 10,82.
Ignacio Garchitorena Gómez, 19,58.
Gonzalo Martínez, 39,02.
José García Gómez, 52,64.
José García Sánchez, 16,18.
Lucas Gonzalo Martínez, 19,48.
Manuel Gasca Melendo, 79,76.
Matilde Gasca Melendo, 24,56.
Manuel Gonzalo Ruiz, 15,26.
Matías Gimeno Roy, 22,68.
Manuel Gonzalo Martínez, 23,90.
Pedro Gonzalo Martínez, 58,68.
Pascual Gómez Porco, 15,14.
Pedro Gimeno Gonzalo, 65,26.
Salvadora Gea, 15,82.
Sancho Gasca Melendo, 31,95.
Teresa Gonzalo Medarde, 22,56.
Vicente Giménez Sanz, 20,80.
Manuel Hueso Azpericueta, 21,26.
Casimira Hernández Homo, 17,92.
José Hueso Uriel, 20,14.
Lucas Hernández Moreno, 39,18.
Rosa Hernández Moreno, 30,18.
Rosa Hernández Moreno, 33,20.
Hijos Ignacio Garchitorena, 418,74.
Andrés Yagüe Luzón, 33,03.
Crispín Ibáñez Ponce, 27,88.
Josefa Yagüe Bailón, 31,52.
José Yagüe Iturralde, 21,92.
Luis Yagüe Liñán, 53,30.
Miguel Ibáñez Lázaro, 21,38.
Manuel Ibáñez Ciria, 21,68.
Manuel Pérez Moreno, 16,70.

Vicente Ibáñez Ciria, 20,70.
Ignacio Liñán Lázaro, 64,04.
Antonio Lozano Martínez, 30,42.
Antonio López Roy, 53,30.
Cecilio Lázaro Alejadre, 90,46.
Cosme Lezcana Ponce, 19,38.
Delfina Lázaro Martínez, 11,72.
Domingo Lázaro Alejandro, 15,82.
Enrique Lázaro Gonzalo, 22,36.
Francisco Liñán Lázaro, 18,98.
Félix Liñán Alejandro, 12,72.
Florencio Lázaro Martínez, 66,92.
Gregorio Liñán Lázaro, 34,74.
Gregorio Lezcana Liñán, 14,60.
J. José Lezcana, 42,10.
Juan Lezcana Mañer, 12,04.
Joaquín Laurata, 11,82.
Juan Lezcana Ciria, 32,76.
José López Gregorio, 25,78.
Joaquín Liñán Ciria, 23,78.
Lorenzo Lázaro Alejandro, 83,18.
Manuel Lázaro Martínez, 32,64.
Manuel Lázaro Medarde, 39,16.
María Luzaso Alejandro, 22,92.
Manuela Liñán, 59,84.
Manuel Lázaro Gonzalo, 15,94.
Manuel Lezcana Ponce, 14,60.
Manuel Lezcana García, 13,72.
Miguel López Pola, 11,16.
Prudencio López E., 62,04.
Silvestre Lázaro Gonzalo, 69,04.
Tomás Liñán Lázaro, 37,78.
Antonio Mañer Ruiz, 18,26.
Antonio Marco López, 15,38.
Agustín Mario Sancho, 13,38.
Antonio Mario Gil, 14,60.
Antonio Mario Sancho, 19,50.
Antonio Marco Vela, 17,36.
Bartolomé Mateo Yagüe, 13,70.
Eusebia Marín Hueso, 15,16.
Francisco Marín Sancho, 42,48.
Francisco Marín Sancho, 40,04.
Francisco Marín Liñán, 20,36.
Gerardo Mañer, 51,92.
José Monteagudo Fuentes, 11,16.
José Marín Navarro, 20,22.
Josefa Marín Roy, 29,42.
Juan Vicente Mañer, 37,26.
Joaquín Marín Pumareta, 8,94.
Manuel Miñana Quisles, 23,54.
Mariano Martíñez Hernández, 12,04.
Manuel Martíñez Alejandro, 58,48.
Matías Monteagudo Hueso, 33,18.
Manuela Monteagudo Fuentes, 11,94.
Mariano Marín Romero, 17,98.
Sebastián Marín Morata, 14,14.
Teodoro Martínez Alejandro, 44,12.
Félix Muñoz Mañer, 13,94.
Ignacio Navarro Ciria, 27,34.
Mariano Muñoz Alejandro, 17,36.
Joaquín Muñoz Roy, 19,80.
Pascual Muñoz Ciria, 12,46.
Pedro Muñoz Mañer, 18,16.
Ruperto Muñoz Mañer, 25,02.
Silvestre Navarro Guirles, 23,62.
Antonio Palacín Ciria, 10,40.
Agustín Peña, 10,72.
Deogracias Peña Anega, 26,78.
Jerónimo Peña Bueno, 89,58.
José Polo Vinuesa, 14,60.
José Polo Gimeno, 11,18.
Manuel Ponce López, 12,70.
Antonio Roy Palacín, 15,92.
Andrés Romeo Ibáñez, 20,04.
Bernabé Rodríguez, 14,60.
Cayetano Romeo Azpericueta, 19,04.
Esteban Romeo Ibáñez, 12,28.
Elías Roy Pinilla, 11,98.
Francisco Rubio Marín, 27,66.
Felipe Romeo, 40,60.
José Romeo Sebastián, 56,18.
Juana Ruiz Marín, 29,72.
Manuel Rodríguez Lascosa, 23,34.

Martín Romeo Galindo, 15,14.
Manuel Rodrigo Marín, 18,04.
Manuel Romeo Vela, 16,28.
Mariano Roy Berdejo, 13,14.
Pablo Roy Gómez, 11,94.
Pablo Rodrigo Marín, 36,50.
Antonio Sebastián Roy, 29,38.
Antonio Sánchez Uriel, 34,18.
Antonio Sánchez Gómez, 16,48.
Cristóbal Solanas Melendo, 20,80.
Francisco Sebastián, 19,92.
Felipe Lamata, 44,36.
Felipe Lamata Sebastián, 13,06.
Higinio Sebastián Lamata, 13,04.
José Sebastián Lamata, 46,36.
Manuel Sánchez Sánchez, 26,66.
Tomás Sánchez Pérez, 27,66.
Manuel Sebastián García, 24,10.
Manuel Sebastián Uriel, 26,24.
Manuel Solanas Palacín, 13,38.
Manuel Sánchez Marín, 12,60.
Mariano Sebastián Uriel, 72,58.
Manuel Sánchez Pérez, 34,12.
Mariano Sebastián Ponce, 28,78.
Mariano Sebastián Roy, 16,24.
Mariano Sánchez Romeo, 16,58.
Pascual Sancha Marino, 51,00.
Rogue Sánchez Marino, 16,14.
Simón Sánchez Sebastián, 16,94.
José Torijo Ruizco, 117,26.
Jaime Torijo Torijo, 13,24.
José Torijo Torijo, 25,44.
Policarpo Torijo Gasca, 136,72.
Andrés Miel Pérez, 20,14.
Antonio Miel Rodrigo, 15,26.
Evaristo Laguna Sánchez, 35,62.
Francisco Vergara Sánchez, 36,84.
Manuel Vela Trévalo, 35,96.
Raimundo Vinuesa Mañer, 15,92.
Joaquín Aznar Mañer, 16,48.
Antonio Aznar Mañer, 17,54.
Celestino Aranda Gimeno, 48,0.
Pascual Aranda Giménez, 16,26.
José Hernando Borobia, 15,50.
Evaristo Garchitorena Gómez, 13,38.
Ignacio Giménez Sanz, 4,30.
Francisco Gracián Canasar, 4,20.
Francisco Giménez Marco, 11,50.
Ignacio Gonzalo, 29,10.
Juana Henao, 13,94.
Ana Hernández Haro, 12,84.
Pascual Ibáñez, 15,60.
Pantaleón Juva Hernández, 10,94.
Eustaquio Lauva Tiena, 15,26.
Ana Joaquina Muñoz, 13,28.
José Malleu Pumareta, 4,52.
Peregrina Martín Porales, 9,94.
Tomasa Navarro Hueso, 3,76.
José Pérez Garchitorena, 6,86.
Francisco López Cigueta, 4,20.
Mariano Sancho, 5,32.
José Arévalo Sánchez, 4,86.
Juana Amann, 6,63.
Manuel Alejandro Liñán, 6,18.
Santiago Andaluz Palacín, 5,30.
Manuel Blasco Medarde, 5,98.
Manuel Ciria Gaspar, 5,04.
Valentín Ciria Sánchez, 5,74.
Antonio Emérid Sánchez, 5,76.
Vicente Gimeno Sánchez, 6,18.
Antonio Gimeno Hernández, 5,98.
Manuel García Sebastián, 3,54.
José Gimeno Juva, 6,62.
José Gonzalo Vinuesa, 5,28.
Antonio Gonzalo Ibáñez, 3,54.
Manuel Gaspar, 3,30.
Manuel Gonzalo Ibáñez, 3,54.
Pascuala Giménez Ciria, 3,97.
Rafael Gimeno Vela, 5,08.
Manuel Hueso Juva, 6,64.
Mariano Juva García, 4,85.
Pascual Juva Rodríguez, 5,28.
Cecilia Yagüe Ciria, 3,54.

Antonio Camata Roy, 4,85.
 Angel Lázaro Liñán, 3,54.
 Santos Lafuente Uriol, 3,54.
 Manuel Marín Román, 3,54.
 Francisco Marín Román, 5,30.
 Josefa María Gimeno, 4,42.
 José Marín Mateo, 4,42.
 Manuel Moreno González, 6,60.
 Antonio Marín Sancho, 6,84.
 Manuela Mateo González, 6,40.
 José Marín Alejandro, 3,54.
 Pascual Marín Blasco, 5,30.
 Eusebio Navarro, 3,56.
 Fulgencio Nuño Yagüe, 5,30.
 Felipe Nuño Yagüe, 3,54.
 Manuel Nuño Vela, 3,54.
 Antonio Percebal, 4,84.
 Clemente Palacín Belastrán, 6,69.
 Francisco Palacín Sevilla, 6,84.
 Francisco Palacín Vela, 3,54.
 Félix Polo Emercio, 3,54.
 José Polo Montezudo, 3,54.
 Manuel Ponce Zamay, 6,40.
 Mariano Perales Torrey, 3,54.
 Vicente Ponce, 5,30.
 Agustín Romeo Galindo, 3,98.
 Antonio Rodríguez Palacín, 3,54.
 Andrés Rodríguez Palacín, 3,54.
 Celedonio Roy Anega, 3,54.
 Francisco Roy Hueso, 6,62.
 Mariano Romeo Sánchez, 5,90.
 Ventura Ruiz Mareo, 6,62.
 Domingo Sebastián López, 5,30.
 Joaquín Sánchez Barral, 4,62.
 José Soñzas Vela, 5,74.
 Manuel Sánchez-Berdejo, 5,30.
 Vicente Gaspario Sebastián, 1,76.
 Manuel Azévalo, 1,98.
 Valentín Álvarez Pola, 1,33.
 Rosarcángelo Bueno Muñoz, 4,85.
 Manuel Bernal Arcuas, 2,20.
 Félix Cabello, 0,86.
 Jorge Cabello, 0,86.
 Vicente Hernández, 1,98.
 Gregorio Hernández Aznar, 0,66.
 Antonio Yagüe Luzón, 1,76.
 Magdalena Lasa Iruvalde, 5,30.
 Ramón Pascueros Brun, 0,88.
 Marcos Melin, 3,54.
 Pascual Nuño, 3,75.
 Antonio Rodríguez Palacín, 5,96.
 Vicente Villán Gómez, 0,88.
 Angela Rodríguez, 1,33.
 Francisco Roy Palacín, 1,54.
 Julián Riera Gonzalo, 2,87.
 José Romeo Sebastián, 2,67.
 Bonifacio Soría Alejandro, 1,98.
 Lorenzo Sevilla Trigo, 3,22.

En Anión, 17 Abril de 1922. — El
 Recaudador, F. Tarragona.

P—9743

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de Septiembre próximo.

a las once en punto de la mañana, se verificará el 61 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Agosto de 1923.—
 P. El Secretario general, Emilio Quílez. X—

ROYAL & C.º (S. A.) DE MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de Accionistas que se verificará el próximo día 21 de los corrientes, en el domicilio oficial, a las seis de la tarde, con sujeción al siguiente orden del día:

Dar cuenta de los resultados obtenidos durante su tercer ejercicio social y someter a su decisión la Memoria y balance de igual período económico.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos para tener derecho de asistencia deberá efectuarse hasta el día 20 de Agosto corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Peligros, 11 y 13.

Madrid, 11 de Agosto de 1923.—
 El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Velázquez González. X—2214

COMPANIA MINERA DE LINARES (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración y orden de su Presidente se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 27 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Fernánfor, número 4, entresuelo, derecha, Madrid.

Tendrá por objeto la Junta tratar y tomar resoluciones acerca de la situación financiera de la Sociedad.

Los Sres. Accionistas deberán justificar su derecho a formar parte de la Junta general antes de los dos días precedentes al señalado para celebrarla, en las oficinas de la Compañía, mediante el depósito en la Caja social de los títulos de la Sociedad o certificación o documento acreditativo de tenerlos depositados en cualquier Banco y de haber adquirido las acciones con la antelación que exige el artículo 19 de los Estatutos.

Los poderes y autorizaciones a que se refiere el artículo 20 deberán también depositarse en las oficinas de la Compañía, en la que facilita-

rán impresos para que puedan con arreglo a ellos los Accionistas que lo deseen hacerse representar por otro Accionista.

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—
 El Director Gerente, Isidoro Rodríguez.—V.º D.º: V. Cantos.

X—2215

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros reunidos.

Ramo de Vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 4.379 contratada sobre la vida de D. Juan Bilbao Goyoga, en fecha 23 de Noviembre de 1899, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes y se expedirá un duplicado de ella.

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—
 El Director, F. Setuain.

X—2207

EL HOGAR ESPAÑOL

Habiéndose extraviado los resguardos de imposiciones especiales número 4.787 de 1.000 pesetas, expedido en 13 de Abril de 1915; número 4.910 de 1.000 pesetas, expedido en 5 de Julio de 1915; número 4.999 de 1.000 pesetas, expedido en 11 de Septiembre de 1915; número 5.028 de 1.000 pesetas, expedido en 1.º de Octubre de 1915; número 5.171 de 500 pesetas, expedido en 5 de Marzo de 1916; número 5.172 de 500 pesetas, expedido en 5 de Marzo de 1916, y número 5.343 de 500 pesetas, expedido en 5 de Marzo de 1917, a nombre de doña Concepción Castro Rodríguez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dichos resguardos, anulándose los anteriores y quedando exento "El Hogar Español" de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Agosto de 1923.—
 El Gerente, Idelfonso Díez.

X—2209

LA BALOISE

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTE
DE BASILEA (SUIZA)

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1922.

	Francos suizos
Remanente del ejercicio 1921.....	20.052,35
Reserva para riesgos en curso al 31 de Diciembre de 1921.....	2.456.420,00
Reservas para siniestros pendientes al 31 de Diciembre de 1921.....	4.968.135,00
Primas del ejercicio deducidas anulaciones....	5.740.666,19
Intereses y beneficios de cambios de la cartera.....	536.173,54
TOTAL DE LOS INGRESOS.....	13.721.447,08

Primas de reaseguro deducidas comisiones.....	2.948.790,68
Pérdidas y averías pagadas en 1922, deducción hecha de la porción reasegurada.....	1.995.435,51
Comisiones y gastos de las Agencias.....	535.851,64
Gastos de Administración.....	434.863,22
TOTAL DE LOS GASTOS.....	5.914.991,05

Saldo..... 7.806.456,03

A deducir:

Reserva para riesgos en curso al 31 de Diciembre de 1922.....	2.168.017,00
Idem para siniestros pendientes al 31 de Diciembre de 1922.....	4.912.720,00
	7.080.737,00

Beneficio neto..... 725.719,03

El Consejo de Administración propone el siguiente reparto, según el artículo 42 de los Estatutos:

A por 100 de dividendo.....	40.000,00
Al fondo de Previsión de empleados.....	40.000,00
A cuenta nueva.....	20.719,03
	100.719,03
	625.000,00

Participaciones del Consejo de Administración y de la Dirección.....	125.000,00
Reserva para disminución de la responsabilidad de los accionistas.....	380.000,00
Dividendo suplementario.....	120.000,00
	625.000,00

Resultando un dividendo total de francos suizos 160.000 o francos 32,00 por acción, además de la reserva de 50,00 francos por acción para disminución de responsabilidad de los accionistas sobre el capital no desembolsado.

Balance al 31 de Diciembre de 1922.

PASIVO	Francos suizos
Capital social.....	5.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.900.000,00
Idem para dividendo.....	200.000,00
Idem para siniestros pendientes.....	4.912.720,00
Idem para riesgos en curso.....	2.168.017,00
Acreedores diversos: Compañías de Seguros y de Reaseguros.....	1.824.226,46
Dividendo no reclamado.....	1.560,45
Dividendo.....	160.000,00
Reserva para disminución de la	

Francos suizos.

responsabilidad de los accionistas.....	380.000,00
Participaciones.....	125.000,00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

Al fondo de Previsión.....		
empleados.....	40.000,00	
A cuenta nueva.....	20.719,03	
	60.719,03	
		725.719,03
TOTAL.....		15.832.242,94

ACTIVO

Accionistas.....	4.000.000,00
Cartera.....	7.354.766,60
Hipotecas.....	590.001,00

Inmuebles:

Calle Sta. Elisabeth, 51. Asegurada de incendio.....	175.000,00	174.000,00
Calle Sta. Elisabeth, 53. Asegurada de incendio.....	83.000,00	85.000,00
Caja.....		56.189,19

Deudores diversos:

1. Bancos.....	1.369.994,02	
2. Agentes y asegurados.....	874.599,02	
3. Compañías de Seguros y de Reaseguros.....	1.231.497,50	
	3.476.090,54	
Intereses no vencidos a descontar.....		96.195,61
TOTAL.....		15.832.242,94

Basilea, Abril de 1923.—En nombre del Consejo de Administración: El Vicepresidente, G. Preiswerk-Imhoff.—El Director, Rod. Philippi.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los operaciones realizadas en España en 1922.

DEBE

Pesetas.

Averías pagadas, incluso gastos de comprobación.....	5.216,63	
Porción reasegurada.....	2.537,73	
		2.678,90
Gastos generales.....	10.993,96	
Otros gastos.....	6.435,49	
Primas cedidas a Compañías reaseguradoras.....	18.670,60	
		36.100,05

Reservas técnicas en 31 de Diciembre 1922:

Reservas de riesgos en curso sin deducción de la parte reasegurada....	11.397,00	
Idem para siniestros pendientes de liquidación o de pago.....	18.514,00	
Parte reasegurada.....	5.888,00	
	12.626,00	
		23.933,00
Beneficio.....		3.061,44

TOTAL..... 65.773,39

H A B E R

Primas netas del ejercicio con deducción de anulaciones y extornos.....	63.697,04
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	2.076,35
TOTAL.....	65.773,39

Balance de la situación de la Agencia general para España.
Ejercicio de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	21.249,84
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fondos públicos del Estado español.....	215.858,00
TOTAL.....	237.107,84

PASIVO		Pesetas.
<i>Reservas técnicas:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....		11.367,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o de pago.....		12.626,00
Saldo pasivo de la cuenta de la Dirección general o central.....		210.113,40
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias:</i>		
Saldo (beneficio)		3.061,44
TOTAL.....		237.107,84
		X—2213